Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 21 de Mayo de 2008 No. 094

INDICE

Publicaciones Estatales: **Página**

Decreto No. 149 — Por el que se reconoce al Ciudadano Luis Héctor Álvarez Álvarez, como Ciudadano Distinguido del Estado de Chiapas. 4

Decreto No. 150 — Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, y al mismo tiempo se aprueba la solicitud de desincorporación del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de: 6,403.64 metros cuadrados (Seis mil cuatrocientos tres metros, sesenta y cuatro centimetros); divididos en Cincuenta y tres (53) lotes de terreno, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la Tenencia de la Tierra de los habitantes de la Colonia **"San Miguel"**, ubicada al Sur-Poniente de ese Municipio. 5

Decreto No. 151 — Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, y al mismo tiempo se aprueba la solicitud de desincorporación del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de: 6,996.26 metros cuadrados (Seis mil novecientos noventa y seis metros, veintiséis centímetros); dividido en Cincuenta y cinco (55) lotes de terreno, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la Tenencia de la Tierra de los habitantes de la Colonia **"San Miguel"**; ubicada al Sur-Poniente de ese Municipio. 13

Decreto No. 152	Por el que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, prorroga el Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.	22
Decreto No. 183	Por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.	23
Decreto No. 184	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Instituto de Historia Natural del Estado.	31
Pub. No. 782-A-2008	Edicto formulado por la Secretaría de la Contraloría, relativo al Procedimiento Administrativo número 101/DPA/2006, instruido en contra del C. Óscar Morales Martínez, en su momento se desempeñó como Jefe de Oficina de Cuotas de Recuperación del Hospital General de Tapachula, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud. (Tercera y Última Publicación).	43
Pub. No. 783-A-2008	Edicto formulado por la Secretaría de la Contraloría, relativo al Procedimiento Administrativo número 101/DPA/2006, instruido en contra del C. Rósemberg Martínez Lara, en su momento se desempeñó como Administrador del Hospital General de Tapachula, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud. (Tercera y Última Publicación).	46
Pub. No. 789-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número Q/019/2005, instruído en contra del C. Juan Carlos Ramírez Tondopó, Agente Estatal Investigador de la extinta Agencia Estatal de Investigación. (Segunda Publicación).	49
Pub. No. 790-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 082/2003, instruído en contra de los CC. Manuel de Jesús Vázquez Cruz y José Alberto Flores Díaz, Peritos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales. (Segunda Publicación).	50
Pub. No. 791-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número Q/316/2006, instruído en contra de los CC. Lics. Rodolfo Cruz Castillo, Reynolds Agustín de Coss Interiano, Sergio Ruiz de la Cruz y otros, en su momento Fiscales del Ministerio Público. (Segunda Publicación).	52

Pub. No. 792-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 023/2005, instruído en contra del C. Francisco Javier Pérez Meléndez, con categoría de Chofer, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Zona Altos. (Segunda Publicación).	53
Pub. No. 793-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número Q/062/2005, instruído en contra del C. Cruz Villarreal Pérez, Agente Estatal Investigador. (Segunda Publicación).	55
Pub. No. 794-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número QV/101/2004, instruído en contra del C. Elevit Dionisio Nolasco, Lenin Toalá Gómez y Licenciada Cielo del Carmen Calderón Escobar, en su momento Agentes Investigadores y Agente del Ministerio Público en ese entonces, adscritos a la Unidad Especializada Contra la Delincuencia Organizada. (Segunda Publicación).	56
Pub.No. 796-A-2008	Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud a la que en adelante se le denominará **"La Secretaría"**, representada por su Titular el Dr. José Ángel Córdova Villalobos, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, al que en lo sucesivo se le denominará **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, representado por Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.	57
Pub. No. 797-A-2008	Acuerdo por el que se modifica el Artículo Séptimo del "Acuerdo por el que se dá a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, la fórmula, metodología, distribución, calendarización y disposiciones normativas de los fondos de aportaciones federales para la infraestructura social municipal y para el fortalecimiento de los municipios, para el Ejercicio Fiscal 2008".	72
Publicación Federal:		
Pub. No. 447-B-2008	Sentencia definitiva dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la Acción de Inconstitucionalidad número 2/2008, promovida por el Procurador General de la República, en contra de la Norma General emitida y promulgada, por el Congreso del Estado de Chiapas y el Gobernador de la Entidad.	74
Avisos Judiciales y Generales:		86-89

Publicaciones Estatales:

Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 149

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 149

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 14 y 15, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política es la expresión de pluralidad del Poder Legislativo que funciona de manera colegiada y se encuentra integrada por los coordinadores de cada Grupo Parlamentario que integra el Honorable Congreso del Estado, misma que tiene como facultades la de presentar al Pleno proyectos de Punto de Acuerdo, Pronunciamientos, Declaraciones e iniciativas de carácter general, que contribuyan al desarrollo del Estado.

Asimismo, el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 29, fracción XX, de la Constitución Política del Estado, posee la facultad de otorgar premios o reconocimientos a ciudadanos por servicios eminentes prestados al Estado de Chiapas, o que se hayan distinguido o destacado su participación en el ámbito local, por sus acciones sociales y culturales que contribuyan al enriquecimiento y desarrollo de nuestra Entidad.

En tal virtud, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, consideraron pertinente someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, el reconocimiento al Ciudadano Luis Héctor Álvarez Álvarez, como Ciudadano Distinguido del Estado de Chiapas, por sus servicios prestados a la Entidad, como mediador y conciliador de los conflictos indígenas en el Estado, así como promotor del respeto a los derechos y el fortalecimiento a la cultura indígena, además de chiapaneco adoptado, derivado de su firme voluntad y plena convicción para resarcir el rezago, la discriminación y la pobreza de las comunidades, asimismo, su gestión ha constituido el vehículo para fortalecer la creatividad y el desarrollo de nuestro Estado.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- Se reconoce al Ciudadano Luis Héctor Álvarez Álvarez, como Ciudadano Distinguido del Estado de Chiapas.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 14 días del mes de febrero de 2008.- D.P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D.S.C. Rafael Ceballos Cancino.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 150

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 150

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 38, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pero cuando se trate de enajenarlos, permutarlos o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso.

Que el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, es legítimo propietario del predio con una superficie de: 25,000.00 metros cuadrados, de las cuales se segregará una superficie de: **6,403.64 metros cuadrados (Seis mil cuatrocientos tres metros, sesenta y cuatro centímetros);** tal y como se acreditan con el Instrumento Jurídico Siguiente: Escritura Pública número Doce mil catorce, Volumen número CLXXXVII, de fecha 09 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Aarón Cisneros López, Notario Público número 48 del Estado, documento debidamente Inscrito bajo el número 353 (Trescientos cincuenta y tres), Libro 2, Sección Primera en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas, de fecha 24 de mayo de 2004; debidamente certificadas por el C. Elmer Gerónimo López, Secretario Municipal en funciones en ese entonces del Honorable Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, a los 12 días del mes de octubre del año 2007.

Que el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Tonalá, Chiapas, acordó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número LXV, celebrada el día 09 de julio del año 2007, aprobada por unanimidad de votos de sus miembros presentes, acordando solicitar autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de: **6,403.64 metros cuadrados (Seis mil cuatrocientos tres metros, sesenta y cuatro centímetros);** para enajenarlos en vía de donación a favor de Cincuenta y tres (53) personas de escasos recursos económicos y con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la Tenencia de la Tierra de los habitantes de la Colonia **"San Miguel";** ubicada al Sur-Poniente de ese Municipio.

Que el predio de referencia cuenta con la superficie siguiente: 25,000.00 metros cuadrados, de las cuales se segregará una superficie de: **6,403.64 metros cuadrados (Seis mil cuatrocientos tres metros, sesenta y cuatro centímetros);** y la superficie restante queda a reserva del Ayuntamiento de Cuenta; que las superficies a desincorporar y los nombres de los beneficiarios son los siguientes:

1.- C. Rosa Alicia Trujillo Solar. Con superficie de **123.08 metros cuadrados** (Ciento veintitrés metros, ocho centímetros);

2.- C. Julio César Antonio Martínez. Con superficie de **123.08 metros cuadrados** (Ciento veintitrés metros, ocho centímetros);

3.- C. Guadalupe Antonio Espinosa. Con superficie de **123.08 metros cuadrados** (Ciento veintitrés metros, ocho centímetros);

4.- C. Beltrán Sánchez Solís. Con superficie de **123.08 metros cuadrados** (Ciento veintitrés metros, ocho centímetros);

5.- C. José Inocente Ramos Vázquez. Con superficie de **123.08 metros cuadrados** (Ciento veintitrés metros, ocho centímetros);

6.- C. Adelvira de Paz Espinosa. Con superficie de **123.08 metros cuadrados** (Ciento veintitrés metros, ocho centímetros);

7.- C. Rubí Gutiérrez Caballero. Con superficie de **123.08 metros cuadrados** (Ciento veintitrés metros, ocho centímetros);

8.- C. Jorge Gutiérrez de los Santos. Con superficie de **123.08 metros cuadrados** (Ciento veintitrés metros, ocho centímetros);

9.- C. María Cielo Díaz Espinosa. Con superficie de **123.08 metros cuadrados** (Ciento veintitrés metros, ocho centímetros);

10.- C. Rosa Olidia Candelaria Avendaño. Con superficie de **121.73 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, setenta y tres centímetros);

11.- C. Esperanza Domínguez Villafuerte. Con superficie de **121.73 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, setenta y tres centímetros);

12.- C. Rosa Isabel Pérez Castillejos. Con superficie de **121.73 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, setenta y tres centímetros);

13.- C. Elmer Trujillo Solar. Con superficie de **121.73 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, setenta y tres centímetros);

14.- C. Juan Carlos Moreno de la Cruz. Con superficie de **121.73 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, setenta y tres centímetros);

15.- C. Martha Velázquez de Paz. Con superficie de **121.73 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, setenta y tres centímetros);

16.- C. Damys Isabel Celaya Arias. Con superficie de **121.73 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, setenta y tres centímetros);

17.- C. René Miguel Cueto Peña. Con superficie de **121.73 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, setenta y tres centímetros);

18.- C. María del Carmen Rodríguez Hernández. Con superficie de **121.73 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, setenta y tres centímetros);

19.- C. Hugo Huanerges Solís González. Con superficie de **121.05 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, cinco centímetros);

20.- C. José Juan de Paz Díaz. Con superficie de **121.05 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, cinco centímetros);

21.- C. María Candelaria Antonio Reyes. Con superficie de **121.05 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, cinco centímetros);

22.- C. Luz del Alba Martínez Pérez. Con superficie de **121.05 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, cinco centímetros);

23.- C. Eva Meza Constantino. Con superficie de **121.05 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, cinco centímetros);

24.- C. Guadalupe Meda Sánchez. Con superficie de **121.05 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, cinco centímetros);

25.- C. Edalí Hernández Ramos. Con superficie de **121.05 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, cinco centímetros);

26.- C. Maribel de la Rosa Candelaria. Con superficie de **121.05 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, cinco centímetros);

27.- C. Leticia Pérez Castillejos. Con superficie de **119.85 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros);

28.- C. Audiel Hidalgo Jiménez. Con superficie de **119.85 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros);

29.- C. Sandra Luz González Zavala. Con superficie de **119.85 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros);

30.- C. Minerva Alonzo. Con superficie de **119.85 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros);

31.- C. Gladys Vázquez Espinosa. Con superficie de **119.85 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros);

32.- C. Erika Juanita Pérez Natarén. Con superficie de **119.85 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros);

33.- C. Rosa Elena Clemente Cruz. Con superficie de **119.85 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros);

34.- C. Itandehui Jerónimo Valdivieso. Con superficie de **119.85 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros);

35.- C. Juan Carlos Ortiz Gómez. Con superficie de **119.85 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros);

36.- C. Agustina de los Santos Reyes. Con superficie de **119.33 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, treinta y tres centímetros);

37.- C. Lester Merchant Gutiérrez. Con superficie de **119.33 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, treinta y tres centímetros);

38.- C. Francisco de la Rosa Trujillo. Con superficie de **119.33 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, treinta y tres centímetros);

39.- C. Cecilia Pérez López. Con superficie de **119.33 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, treinta y tres centímetros);

40.- C. Luciano Santiago Castillo. Con superficie de **119.33 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, treinta y tres centímetros);

41.- C. Juan Antonio Moreno Matías. Con superficie de **119.33 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, treinta y tres centímetros);

42.- C. María Ordalia Valdizon Pereida. Con superficie de **119.33 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, treinta y tres centímetros);

43.- C. Luz María Jiménez Tovilla. Con superficie de **119.33 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, treinta y tres centímetros);

44.- C. Enma Lorenzo Cruz. Con superficie de **119.33 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, treinta y tres centímetros);

45.- C. Cecilia Ramos Lorenzo. Con superficie de **119.33 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, treinta y tres centímetros);

46.- C. Rosita Solar Lópes. Con superficie de **120.00 metros cuadrados** (Ciento veinte metros);

47.- C. Rosi Ivette Alegría Baldizon. Con superficie de **120.00 metros cuadrados** (Ciento veinte metros);

48.- C. Elizabeth Arreola Cigarroa. Con superficie de **120.00 metros cuadrados** (Ciento veinte metros);

49.- C. María de los Ángeles Alegría Valdizon. Con superficie de **120.00 metros cuadrados** (Ciento veinte metros);

50.- C. Elías Beltrán de la Cruz. Con superficie de **120.00 metros cuadrados** (Ciento veinte metros);

51.- C. Luis Alberto Trujillo Solar. Con superficie de **120.00 metros cuadrados** (Ciento veinte metros);

52.- C. Magdalena Rivas Mejía. Con superficie de **120.00 metros cuadrados** (Ciento veinte metros); y,

53.- C. Juan Pérez Hernández. Con superficie de **120.00 metros cuadrados** (Ciento veinte metros).

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (Décimo Cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Que en atención, al Oficio número HAM/SM/1077/2007, de fecha 12 de octubre del año 2007, y recibido por este Honorable Congreso del Estado, el día 23 de octubre de 2007, dirigido al Diputado Presidente de este Honorable Congreso del Estado, signado por el C. Elmer Gerónimo López, en funciones en ese entonces de Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, por medio del cual solicitó autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de: **6,403.64 metros cuadrados (Seis mil cuatrocientos tres metros, sesenta y cuatro centímetros)**; para enajenarlos en vía de donación a favor de Cincuenta y tres (53) personas de escasos recursos económicos y con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la Tenencia de la Tierra de los habitantes de la Colonia **"San Miguel"**; ubicada al Sur-Poniente de ese Municipio. Dicha petición ha sido leída por el Diputado Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fecha 31 de enero del año 2008.

Que de la revisión documental realizada al expediente técnico en comento, se desprende que dichos documentos se encuentran debidamente integrados y delimitado con las medidas a que aluden los planos que forman parte del mismo, lo que ha consideración del Pleno de este Poder Legislativo cumplen con los requisitos que al efecto señala la legislación de la materia.

Que para autorizar la desincorporación de los bienes inmuebles, propiedad de los municipios, se deben satisfacer los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado numero 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, requisitos que según revisión realizada al expediente técnico se encuentraron debidamente satisfechos.

En tal virtud, con fecha 13 de febrero de 2008, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes Decreto mediante el cual autoriza al Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de: **6,403.64 metros cuadrados (Seis mil cuatrocientos tres metros, sesenta y cuatro centímetros)**; para enajenarlos en vía de donación a favor de Cincuenta y tres (53) personas de escasos recursos económicos y con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la Tenencia de la Tierra de los habitantes de la Colonia **"San Miguel"**; ubicada al Sur-Poniente de ese Municipio, sometiéndolo a disposición del Pleno de la Honorable Asamblea de este Poder Legislativo con esa misma fecha; cumpliendo así con las disposiciones descritas en los artículos 92 y 93, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, y al mismo tiempo se aprueba la solicitud de desincorporación del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de: **6,403.64 metros cuadrados (Seis mil cuatrocientos tres metros, sesenta y cuatro centímetros)**; divididos en Cincuenta y tres (53) lotes de terreno, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la Tenencia de la Tierra de los habitantes de la Colonia **"San Miguel"**; ubicada al Sur-Poniente de ese Municipio; con las superficies de terreno, antecedentes de propiedad y los nombres de los Cincuenta y tres (53) beneficiarios descritos a continuación: **1.- C. Rosa Alicia**

Trujillo Solar. Con superficie de **123.08 metros cuadrados** (Ciento veintitrés metros, ocho centímetros); **2.- C. Julio César Antonio Martínez.** Con superficie de **123.08 metros cuadrados** (Ciento veintitrés metros, ocho centímetros); **3.- C. Guadalupe Antonio Espinosa.** Con superficie de **123.08 metros cuadrados** (Ciento veintitrés metros, ocho centímetros); **4.- C. Beltrán Sánchez Solís.** Con superficie de **123.08 metros cuadrados** (Ciento veintitrés metros, ocho centímetros); **5.- C. José Inocente Ramos Vázquez.** Con superficie de **123.08 metros cuadrados** (Ciento veintitrés metros, ocho centímetros); **6.- C. Adelvira de Paz Espinosa.** Con superficie de **123.08 metros cuadrados** (Ciento veintitrés metros, ocho centímetros); **7.- C. Rubí Gutiérrez Caballero.** Con superficie de **123.08 metros cuadrados** (Ciento veintitrés metros, ocho centímetros); **8.- C. Jorge Gutiérrez de los Santos.** Con superficie de **123.08 metros cuadrados** (Ciento veintitrés metros, ocho centímetros); **9.- C. María Cielo Díaz Espinosa.** Con superficie de **123.08 metros cuadrados** (Ciento veintitrés metros, ocho centímetros); **10.- C. Rosa Olidia Candelaria Avendaño.** Con superficie de **121.73 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, setenta y tres centímetros); **11.- C. Esperanza Domínguez Villafuerte.** Con superficie de **121.73 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, setenta y tres centímetros); **12.- C. Rosa Isabel Pérez Castillejos.** Con superficie de **121.73 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, setenta y tres centímetros); **13.- C. Elmer Trujillo Solar.** Con superficie de **121.73 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, setenta y tres centímetros); **14.- C. Juan Carlos Moreno de la Cruz.** Con superficie de **121.73 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, setenta y tres centímetros); **15.- C. Martha Velázquez de Paz.** Con superficie de **121.73 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, setenta y tres centímetros); **16.- C. Damys Isabel Celaya Arias.** Con superficie de **121.73 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, setenta y tres centímetros); **17.- C. René Miguel Cueto Peña.** Con superficie de **121.73 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, setenta y tres centímetros); **18.- C. María del Carmen Rodríguez Hernández.** Con superficie de **121.73 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, setenta y tres centímetros); **19.- C. Hugo Huanerges Solís González.** Con superficie de **121.05 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, cinco centímetros); **20.- C. José Juan de Paz Díaz.** Con superficie de **121.05 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, cinco centímetros); **21.- C. María Candelaria Antonio Reyes.** Con superficie de **121.05 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, cinco centímetros); **22.- C. Luz del Alba Martínez Pérez.** Con superficie de **121.05 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, cinco centímetros); **23.- C. Eva Meza Constantino.** Con superficie de **121.05 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, cinco centímetros); **24.- C. Guadalupe Meda Sánchez.** Con superficie de **121.05 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, cinco centímetros); **25.- C. Edalí Hernández Ramos.** Con superficie de **121.05 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, cinco centímetros); **26.- C. Maribel de la Rosa Candelaria.** Con superficie de **121.05 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, cinco centímetros); **27.- C. Leticia Pérez Castillejos.** Con superficie de **119.85 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros); **28.- C. Audiel Hidalgo Jiménez.** Con superficie de **119.85 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros); **29.- C. Sandra Luz González Zavala.** Con superficie de **119.85 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros); **30.- C. Minerva Alonzo.** Con superficie de **119.85 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros); **31.- C. Gladys Vázquez Espinosa.** Con superficie de **119.85 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros); **32.- C. Erika Juanita Pérez Natarén.** Con superficie de **119.85 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros); **33.- C. Rosa Elena Clemente Cruz.** Con superficie de **119.85 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros); **34.- C. Itandehui Jerónimo Valdivieso.** Con superficie de **119.85 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros); **35.- C. Juan Carlos Ortiz Gómez.** Con superficie de **119.85 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros); **36.- C. Agustina de los Santos Reyes.** Con superficie de **119.33**

metros cuadrados (Ciento diecinueve metros, treinta y tres centímetros); **37.- C. Lester Merchant Gutiérrez.** Con superficie de **119.33 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, treinta y tres centímetros); **38.- C. Francisco de la Rosa Trujillo.** Con superficie de **119.33 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, treinta y tres centímetros); **39.- C. Cecilia Pérez López.** Con superficie de **119.33 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, treinta y tres centímetros); **40.- C. Luciano Santiago Castillo.** Con superficie de **119.33 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, treinta y tres centímetros); **41.- C. Juan Antonio Moreno Matías.** Con superficie de **119.33 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, treinta y tres centímetros); **42.- C. María Ordalia Valdizon Pereida.** Con superficie de **119.33 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, treinta y tres centímetros); **43.- C. Luz María Jiménez Tovilla.** Con superficie de **119.33 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, treinta y tres centímetros); **44.- C. Enma Lorenzo Cruz.** Con superficie de **119.33 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, treinta y tres centímetros); **45.- C. Cecilia Ramos Lorenzo.** Con superficie de **119.33 metros cuadrados** (Ciento diecinueve metros, treinta y tres centímetros); **46.- C. Rosita Solar Lópes.** Con superficie de **120.00 metros cuadrados** (Ciento veinte metros); **47.- C. Rosi Ivette Alegría Baldizon.** Con superficie de **120.00 metros cuadrados** (Ciento veinte metros); **48.- C. Elizabeth Arreola Cigarroa.** Con superficie de **120.00 metros cuadrados** (Ciento veinte metros); **49.- C. María de los Ángeles Alegría Valdizon.** Con superficie de **120.00 metros cuadrados** (Ciento veinte metros); **50.- C. Elías Beltrán de la Cruz.** Con superficie de **120.00 metros cuadrados** (Ciento veinte metros); **51.- C. Luis Alberto Trujillo Solar.** Con superficie de **120.00 metros cuadrados** (Ciento veinte metros); **52.- C. Magdalena Rivas Mejía.** Con superficie de **120.00 metros cuadrados** (Ciento veinte metros); y **53.- C. Juan Pérez Hernández.** Con superficie de **120.00 metros cuadrados** (Ciento veinte metros).

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los inmuebles objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a favor de Cincuenta y tres (53) personas descritas en el artículo primero del presente Decreto; lotes que deberán ser destinados para la construcción de casa-habitación; asimismo, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra la presente disposición es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de cuenta para los efectos legales conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil ocho.- D.P.C. José Ángel Córdova Toledo.- D.S.C. Rafael Ceballos Cancino.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 151

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 151

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 38, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e

inmuebles, pero cuando se trate de enajenarlos, permutarlos o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso.

Que el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, es legítimo propietario del predio con una superficie de: 25,000.00 metros cuadrados, de las cuales se segregará una superficie de **6,996.26 metros cuadrados (Seis mil novecientos noventa y seis metros, veintiséis centímetros)**; tal y como se acreditan con el Instrumento Jurídico Siguiente: Escritura Pública número Doce mil catorce, Volumen número CLXXXVII, de fecha 09 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Aarón Cisneros López, Notario Público número 48 del Estado, documento debidamente Inscrito bajo el número 353 (Trescientos cincuenta y tres), Libro 2, Sección Primera en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas, de fecha 24 de mayo de 2004; debidamente certificada por el C. Elmer Gerónimo López, Secretario Municipal en funciones en ese entonces del Honorable Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, a los 12 días del mes de octubre del año 2007.

Que el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Tonalá, Chiapas, acordó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número LXV, Celebrada el día 09 de julio del año 2007, aprobada por Unanimidad de votos de sus miembros presentes, acordando solicitar autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de: **6,996.26 metros cuadrados (Seis mil novecientos noventa y seis metros, veintiséis centímetros)**; para enajenarlos en vía de donación a favor de Cincuenta y cinco (55) personas de escasos recursos económicos y con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la Tenencia de la Tierra de los habitantes de la Colonia **"San Miguel"**; ubicada al Sur-Poniente de ese Municipio.

Que el predio de referencia cuenta con la superficie siguiente: 25,000.00 metros cuadrados, de las cuales se segregará una superficie de **6,996.26 metros cuadrados (Seis mil novecientos noventa y seis metros, Veintiséis Centímetros)**; y la superficie restante queda a reserva del Ayuntamiento de Cuenta; que las superficies a desincorporar y los nombre de los beneficiarios son los siguientes:

1.- C. Brissia Rita Arisbeth Domínguez Cortés. Con superficie de **121.07 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, siete centímetros);

2.- C. Yanet Salinas Diego. Con superficie de **129.33 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, treinta y tres centímetros);

3.- C. María de Lourdes Gutiérrez. Con superficie de **124.80 metros cuadrados** (Ciento veinticuatro metros, ochenta centímetros);

4.- C. Marlin Ovando Cueto. Con superficie de **125.96 metros cuadrados** (Ciento veinticinco metros, noventa y seis centímetros);

5.- C. Adriana Marín de Lucio. Con superficie de **132.36 metros cuadrados** (Ciento treinta y dos metros, treinta y seis centímetros);

6.- C. Alicia Martínez Lara. Con superficie de **134.72 metros cuadrados** (Ciento treinta y cuatro metros, setenta y dos centímetros);

7.- C. Martha de Jesús Gutiérrez Moreno. Con superficie de **134.60 metros cuadrados** (Ciento treinta y cuatro metros, sesenta centímetros);

8.- C. Flor de María Sánchez Ovando. Con superficie de **92.57 metros cuadrados** (Noventa y dos metros, cincuenta y siete centímetros);

9.- C. María Elvia Antonio Matías. Con superficie de **129.45 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros);

10.- C. Isabel de Jesús Sesma Molina. Con superficie de **129.45 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros);

11.- C. Heriberto Perez López. Con superficie de **129.45 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros);

12.- C. Victoria Ovando. Con superficie de **129.45 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros);

13.- C. María Erita Zabala Ovando. Con superficie de **129.45 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros);

14.- C. María Ángela Castro González. Con superficie de **129.45 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros);

15.- C. Aurora Trujillo Martínez. Con superficie de **129.45 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros);

16.- C. Flor de María Ponce Vicente. Con superficie de **129.45 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros);

17.- C. Carlos Camilo Marín Vázquez. Con superficie de **129.45 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros);

18.- C. María del Carmen Trijullo Ochoa. Con superficie de **129.45 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros);

19.- C. Silvia Aguilar Flores. Con superficie de **128.85 metros cuadrados** (Ciento veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros);

20.- C. Edit Ramos Escobar. Con superficie de **128.85 metros cuadrados** (Ciento veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros);

21.- C. Natividad Espinosa Cruz. Con superficie de **128.85 metros cuadrados** (Ciento veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros);

22.- C. María Matilde Escobar Mendoza. Con superficie de **128.85 metros cuadrados** (Ciento veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros);

23.- C. Iris Yuridia Velázquez Caballero. Con superficie de **128.85 metros cuadrados** (Ciento veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros);

24.- C. María Cruz Toro Suriano. Con superficie de **128.85 metros cuadrados** (Ciento veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros);

25.- C. Erick de Jesús Velázquez Caballero. Con superficie de **128.85 metros cuadrados** (Ciento veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros);

26.- C. José Alonso Sánchez Rubio. Con superficie de **128.85 metros cuadrados** (Ciento veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros);

27.- C. Silvia Alvarado Antonio. Con superficie de **128.85 metros cuadrados** (Ciento veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros);

28.- C. María del Carmen Ramos Moreno. Con superficie de **128.85 metros cuadrados** (Ciento veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros);

29.- C. Reyna Castro. Con superficie de **127.72 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, setenta y dos centímetros);

30.- C. María Luisa Espinosa Camas. Con superficie de **127.72 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, setenta y dos centímetros);

31.- C. Natividad Gutiérrez Moreno. Con superficie de **127.72 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, setenta y dos centímetros);

32.- C. Pedro Cigarroa Mimiaga. Con superficie de **127.72 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, setenta y dos centímetros);

33.- C. Martha Elva Zavala Escobar. Con superficie de **127.72 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, setenta y dos centímetros);

34.- C. Teresa Solís Gutiérrez. Con superficie de **127.72 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, setenta y dos centímetros);

35.- C. María Eneida Lara de la Rosa. Con superficie de **127.72 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, setenta y dos centímetros);

36.- C. Olga de Paz Samayoa. Con superficie de **127.72 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, setenta y dos centímetros);

37.- C. Esther Avimael Moreno Peña. Con superficie de **127.72 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, setenta y dos centímetros);

38.- C. Francisca Camas Matías. Con superficie de **127.05 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, cinco centímetros);

39.- C. Xochilt Jiménez Figueroa. Con superficie de **127.05 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, cinco centímetros);

40.- C. Francisco de Jesús Tavernier Alvarado. Con superficie de **127.05 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, cinco centímetros);

41.- C. Nahum Castellanos Villalobos. Con superficie de **127.05 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, cinco centímetros);

42.- C. Charito Suriano Cigarroa. Con superficie de **127.05 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, cinco centímetros);

43.- C. María de los Ángeles Palacios Espinosa. Con superficie de **127.05 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, cinco centímetros);

44.- C. Amelia Gómez Ochoa. Con superficie de **127.05 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, cinco centímetros);

45.- C. Ángela Reyes Gómez. Con superficie de **122.25 metros cuadrados** (Ciento veintidós metros, veinticinco centímetros);

46.- C. Luz del Carmen Mendoza Urrea. Con superficie de **124.12 metros cuadrados** (Ciento veinticuatro metros, doce centímetros);

47.- C. Norma Reyes Gómez. Con superficie de **125.85 metros cuadrados** (Ciento veinticinco metros, ochenta y cinco centímetros);

48.- C. Mónica Ivone Pereyra García. Con superficie de **125.85 metros cuadrados** (Ciento veinticinco metros, ochenta y cinco centímetros);

49.- C. Jaqueline Ramírez Toledo. Con superficie de **125.85 metros cuadrados** (Ciento veinticinco metros, ochenta y cinco centímetros);

50.- C. Margarita Arias Constantino. Con superficie de **125.85 metros cuadrados** (Ciento veinticinco metros, ochenta y cinco centímetros);

51.- C. Francelia Durán. Con superficie de **125.85 metros cuadrados** (Ciento veinticinco metros, ochenta y cinco centímetros);

52.- C. Arjelia Peres Camas. Con superficie de **125.85 metros cuadrados** (Ciento veinticinco metros, ochenta y cinco centímetros);

53.- C. María Isabel Samayoa Cruz. Con superficie de **125.85 metros cuadrados** (Ciento veinticinco metros, ochenta y cinco centímetros);

54.- C. Norma Lorena Hernández Martínez. Con superficie de **125.85 metros cuadrados** (Ciento veinticinco metros, ochenta y cinco centímetros); y,

55.- C. Yesenia Alejandra Aguilar Rodríguez. Con superficie de **125.85 metros cuadrados** (Ciento veinticinco metros, ochenta y cinco centímetros).

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (Décimo Cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Que en atención, al Oficio número HAM/SM/1076/2007, de fecha 12 de octubre del año 2007, y recibido por este H. Congreso del Estado el día 23 de octubre de 2007, dirigido al Diputado Presidente de este Honorable Congreso del Estado, signado en ese entonces por el C. Elmer Gerónimo López, Secretario Municipal en funciones en ese entonces del Honorable Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, por medio del cual solicitó autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de: **6,996.26 metros cuadrados (Seis mil novecientos noventa y seis metros, veintiséis centímetros)**; para enajenarlos en vía de donación a favor de Cincuenta y cinco (55) personas de escasos recursos económicos y con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la Tenencia de la Tierra de los habitantes de la Colonia **"San Miguel"**; ubicada al Sur-Poniente de ese Municipio. Dicha petición ha sido leída por el Diputado Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fecha 05 de febrero del año 2008.

Que de la revisión documental realizada al expediente técnico en comento, se desprende que dichos documentos se encuentran debidamente integrados y delimitado con las medidas a que aluden los planos que forman parte del mismo, lo que ha consideración del Pleno de este Poder Legislativo cumple con los requisitos que al efecto señala la legislación de la materia.

Que para autorizar la desincorporación de los bienes inmuebles, propiedad de los municipios, se deben satisfacer los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado numero 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, requisitos que según revisión realizada al expediente técnico, se encontraron debidamente satisfechos.

En tal virtud, con fecha 13 de febrero de 2008, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes Decreto mediante el cual autoriza al Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de: **6,996.26 metros cuadrados (Seis mil novecientos noventa y seis metros, veintiséis centímetros)**; para enajenarlos en vía de donación a favor de Cincuenta y Cinco (55) personas de escasos recursos económicos y con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la Tenencia de la Tierra de los habitantes de la Colonia **"San Miguel"**; ubicada al Sur-Poniente de ese Municipio, sometiéndolo a disposición del Pleno de la Honorable Asamblea de este Poder Legislativo con esa misma fecha; cumpliendo así con las disposiciones descritas en los artículos 92 y 93, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, y al mismo tiempo se aprueba la solicitud de desincorporación del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de: **6,996.26 metros cuadrados (Seis mil novecientos noventa y seis metros, veintiséis centímetros)**; divididos en Cincuenta y cinco (55) lotes de terreno, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la Tenencia de la Tierra de los habitantes de la Colonia **"San Miguel"**; ubicada al Sur-Poniente de ese Municipio; con los nombres de los beneficiarios y superficies de terreno descritos a continuación: **1.- C. Brissia Rita Arisbeth Domínguez Cortés.** Con superficie de **121.07 metros cuadrados** (Ciento veintiún metros, siete centímetros); **2.- C. Yanet Salinas Diego.** Con superficie de **129.33 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, treinta y tres centímetros); **3.- C. María de Lourdes Gutiérrez.** Con superficie de **124.80 metros cuadrados** (Ciento veinticuatro metros, ochenta centímetros); **4.- C. Marlin Ovando Cueto.** Con superficie de **125.96 metros cuadrados** (Ciento veinticinco metros, noventa y seis centímetros); **5.- C. Adriana Marín de Lucio.** Con superficie de **132.36 metros cuadrados** (Ciento treinta y dos metros, treinta y seis centímetros); **6.- C. Alicia Martínez Lara.** Con superficie de **134.72 metros cuadrados** (Ciento treinta y cuatro metros, setenta y dos centímetros); **7.- C. Martha de Jesús Gutiérrez Moreno.** Con superficie de **134.60 metros cuadrados** (Ciento treinta y cuatro metros, sesenta centímetros); **8.- C. Flor de María Sánchez Ovando.** Con superficie de **92.57 metros cuadrados** (Noventa y dos metros, cincuenta y siete centímetros); **9.- C. María Elvia Antonio Matías.** Con superficie de **129.45 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros); **10.- C. Isabel de Jesús Sesma Molina.** Con superficie de **129.45 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros); **11.- C. Heriberto Pérez López.** Con superficie de **129.45 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros); **12.- C. Victoria Ovando.** Con superficie de **129.45 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros); **13.- C. María Erita Zabala Ovando.** Con superficie de **129.45 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros); **14.- C. María Ángela Castro González.** Con superficie de **129.45 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros); **15.- C. Aurora Trujillo Martínez.** Con superficie de **129.45 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros); **16.- C. Flor de María Ponce Vicente.** Con superficie de **129.45 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros); **17.- C. Carlos Camilo Marín Vázquez.** Con superficie de **129.45 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros); **18.- C. María del Carmen Trijullo Ochoa.** Con superficie de **129.45 metros cuadrados** (Ciento veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros); **19.- C. Silvia Aguilar Flores.** Con superficie de **128.85 metros cuadrados** (Ciento veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros); **20.- C. Edit Ramos Escobar.** Con superficie de **128.85 metros cuadrados** (Ciento veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros); **21.- C. Natividad Espinosa Cruz.** Con superficie de **128.85 metros cuadrados** (Ciento veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros); **22.- C. María Matilde Escobar Mendoza.** Con superficie de **128.85 metros cuadrados** (Ciento veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros); **23.- C. Iris Yuridia Velázquez Caballero.** Con superficie de **128.85 metros cuadrados** (Ciento veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros); **24.- C. María Cruz Toro Suriano.** Con superficie de **128.85 metros cuadrados** (Ciento veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros); **25.- C. Erick de Jesús Velázquez Caballero.** Con superficie de **128.85 metros cuadrados** (Ciento veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros); **26.- C. José Alonso Sánchez Rubio.** Con superficie de **128.85 metros cuadrados** (Ciento veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros); **27.- C. Silvia Alvarado Antonio.** Con superficie de **128.85 metros cuadrados** (Ciento veintiocho metros, ochenta y

cinco centímetros); **28.- C. María del Carmen Ramos Moreno.** Con superficie de **128.85 metros cuadrados** (Ciento veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros); **29.- C. Reyna Castro.** Con superficie de **127.72 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, setenta y dos centímetros); **30.- C. María Luisa Espinosa Camas.** Con superficie de **127.72 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, setenta y dos centímetros); **31.- C. Natividad Gutiérrez Moreno.** Con superficie de **127.72 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, setenta y dos centímetros); **32.- C. Pedro Cigarroa Mimiaga.** Con superficie de **127.72 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, setenta y dos centímetros); **33.- C. Martha Elva Zavala Escobar.** Con superficie de **127.72 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, setenta y dos centímetros); **34.- C. Teresa Solís Gutiérrez.** Con superficie de **127.72 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, setenta y dos centímetros); **35.- C. María Eneida Lara de la Rosa.** Con superficie de **127.72 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, setenta y dos centímetros); **36.- C. Olga de Paz Samayoa.** Con superficie de **127.72 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, setenta y dos centímetros); **37.- C. Esther Avimael Moreno Peña.** Con superficie de **127.72 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, setenta y dos centímetros); **38.- C. Francisca Camas Matías.** Con superficie de **127.05 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, cinco centímetros); **39.- C. Xochilt Jiménez Figueroa.** Con superficie de **127.05 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, cinco centímetros); **40.- C. Francisco de Jesús Tavernier Alvarado.** Con superficie de **127.05 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, cinco centímetros); **41.- C. Nahum Castellanos Villalobos.** Con superficie de **127.05 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, cinco centímetros); **42.- C. Charito Suriano Cigarroa.** Con superficie de **127.05 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros y cinco centímetros); **43.- C. María de los Ángeles Palacios Espinosa.** Con superficie de **127.05 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, cinco centímetros); **44.- C. Amelia Gómez Ochoa.** Con superficie de **127.05 metros cuadrados** (Ciento veintisiete metros, cinco centímetros); **45.- C. Ángela Reyes Gómez.** Con superficie de **122.25 metros cuadrados** (Ciento veintidós metros, veinticinco centímetros); **46.- C. Luz del Carmen Mendoza Urrea.** Con superficie de **124.12 metros cuadrados** (Ciento veinticuatro metros y doce centímetros); **47.- C. Norma Reyes Gómez.** Con superficie de **125.85 metros cuadrados** (Ciento veinticinco metros, ochenta y cinco centímetros); **48.- C. Monica Ivone Pereyra García.** Con superficie de **125.85 metros cuadrados** (ciento veinticinco metros, ochenta y cinco centímetros); **49.- C. Jaqueline Ramírez Toledo.** Con superficie de **125.85 metros cuadrados** (Ciento veinticinco metros, ochenta y cinco centímetros); **50.- C. Margarita Arias Constantino.** Con superficie de **125.85 metros cuadrados** (Ciento veinticinco metros, ochenta y cinco centímetros); **51.- C. Francelia Durán.** Con superficie de **125.85 metros cuadrados** (Ciento veinticinco metros, ochenta y cinco centímetros); **52.- C. Arjelia Peres Camas.** Con superficie de **125.85 metros cuadrados** (Ciento veinticinco metros, ochenta y cinco centímetros); **53.- C. María Isabel Samayoa Cruz.** Con superficie de **125.85 metros cuadrados** (Ciento veinticinco metros, ochenta y cinco centímetros); **54.- C. Norma Lorena Hernández Martínez.** Con superficie de **125.85 metros cuadrados** (Ciento veinticinco metros, ochenta y cinco centímetros); y **55.- C. Yesenia Alejandra Aguilar Rodríguez.** Con superficie de **125.85 metros cuadrados** (Ciento veinticinco metros, ochenta y cinco centímetros).

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los inmuebles objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a

favor de Cincuenta y cinco (55) personas descritas en el Artículo Primero del presente decreto; lotes que deberán ser destinados para la construcción de casa-habitación; asimismo, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra la presente disposición es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de cuenta para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil ocho.- D.P.C. José Ángel Córdova Toledo.- D.S.C. Rafael Ceballos Cancino.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 152

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 152

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Congreso del Estado, inicia el día 16 de noviembre, su primer período ordinario de sesiones, terminando el 15 de febrero y el segundo período ordinario inicia el 15 de mayo, terminando el 15 de agosto, en los cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y demás asuntos que le correspondan.

Que el Congreso del Estado de Chiapas, posee la atribución de prorrogar el período de sesiones ordinarias por el tiempo que se requiera para atender los asuntos de su competencia, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 29, fracción XXI, de la Constitución Política local.

Que en razón a lo anterior, esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordó prorrogar el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional por el tiempo necesario para dar trámite legislativo de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo.

D e c r e t o

Artículo Único.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción XXI, de la Constitución Política local, prorroga el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, por el tiempo necesario para dar trámite legislativo de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 14 días del mes de febrero de 2008.- D.P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D.S. C. Rafael Ceballos Cancino.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 183

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 183

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el Ejecutivo del Estado dentro de las facultades que le concede el artículo 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el derecho de iniciar leyes o decretos.

Que la fracción I, del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que como parte de las acciones y compromisos del Gobierno del Estado, está el crear un marco de legalidad que fortalezca las Instituciones de la Administración Pública estatal, adecuándolas a la cambiante dinámica social en la que está inmersa la realidad del Estado, para que sean acordes a las necesidades que el pueblo de Chiapas demanda.

Por ello, con fecha siete de febrero del año dos mil ocho, se instituyó como parte de la Administración Pública Centralizada, la Secretaría del Trabajo derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Chiapas, decretada por el Congreso del Estado

a iniciativa del Ejecutivo del Estado, con el propósito de contar en el ámbito local, con un órgano que proponga y ejecute las políticas, programas y acciones que permitan consolidar en el Estado, una nueva cultura laboral que impulse la productividad y la competitividad, además de promover el empleo, la capacitación y el adiestramiento, procurando con ello aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral.

Asimismo, la citada reforma incluyó dentro de las atribuciones de la nueva Dependencia, el fomento coordinado con las instituciones educativas públicas y privadas, de la enseñanza para la preparación de profesionistas técnicos que apoyen el desarrollo de las empresas en la Entidad y la capacitación de trabajadores que requieran las empresas e industrias, para lo cual, a partir de esa fecha, el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, quedó sectorizado a la Secretaría del Trabajo.

En ese sentido, y con la finalidad de mantener actualizado el marco jurídico que rige las acciones de Gobierno, principalmente, en el que las instituciones públicas fundamentan su actuación y dirigen las acciones gubernamentales, es menester que en el caso específico y derivado de la modificación efectuada a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se reforme el Decreto por el que se Crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, a efecto de que el mismo sea acorde con las modificaciones mencionadas y además, que en su contenido se refleje armónicamente la sectorización que el legislador local previo para su funcionamiento, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales de la Entidad.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido ha bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el artículo 1°; se reforma el artículo 2°; se reforman las fracciones III, VIII y IX, del artículo 5°, y se adiciona al mismo numeral la fracción X; se reforma el artículo 7°; se reforma el artículo 9°; se reforman las fracciones II y VIII, del artículo 10; se reforma la fracción II, y se deroga la fracción III, del artículo 11; se reforma el artículo 12; se reforman las fracciones I y III, del artículo 13; se reforma el párrafo único, del artículo 14; se reforman las fracciones V, VI, y VII, del artículo 16; se reforma el artículo 17; se reforma el párrafo único y la fracción II, del artículo 20; se reforma el artículo 21; se reforma el artículo 23; se reforma el artículo 24; y se reforma el artículo 25, del Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 1°.- Se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, en adelante **"El ICATECH"**, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que atenderá los asuntos que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2.- "El ICATECH" tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo establecer Unidades de Capacitación y Acciones Móviles en diferentes localidades de la Entidad.

Artículo 5°.- "El ICATECH" tendrá...

I. A la **II.** ...

III. Elaborar las estadísticas de cada una de las unidades y acciones móviles, dependientes de **"El ICATECH"** de acuerdo al programa establecido por la Secretaría de Educación Pública.

IV. A la **VII.** ...

VIII. Crear un comité de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, con la presencia de representantes de dicho sector que le permitan realizar sus actividades de capacitación.

IX. Celebrar con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos públicos, privados, sociales y con particulares, toda clase de convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

X. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior, las leyes y reglamentos que le resulten aplicables, así como las que le asigne le Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 7°.- "El ICATECH", contará con patrimonio propio que estará integrado por:

I. Las aportaciones que reúna de parte de la Secretaría de Educación Pública, respecto de su presupuesto anual autorizado.

II. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuéstales correspondientes, para la aplicación en los programas, proyectos y acciones que le están encomendadas a **"El ICATECH"** de acuerdo a su objeto.

III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.

IV. Los rendimientos, recuperaciones, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.

V. Las aportaciones, subsidios, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de las personas físicas o morales.

VI. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.

VII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.

VIII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario.

IX. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título hubiera adquirido, adquiera o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

X. Cualquiera otra percepción de la cual **"El ICATECH"** resulte beneficiario.

XI. Todos los demás que adquiera por cualquier medio legal.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en la fracción VIII, del presente artículo, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 9°.- La Junta Directiva es el órgano supremo de gobierno y autoridad máxima de **"El ICATECH"**, y estará integrada por:

I. Un Presidente; que será el Titular de la Secretaría de Trabajo.

II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Planeación de **"El ICATECH"**.

III. Los Vocales que serán:

a) El Secretario de Finanzas.

b) El Secretario de Educación.

c) Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública.

Cada integrante de la Junta Directiva contará con voz y voto, y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones de la Junta, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel jerárquico mínimo de director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta.

Los cargos a que se refieren las fracciones I y III, del artículo anterior, así como, sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Presidente de la Junta Directiva, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así los considere necesario, a cualquier representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, de instituciones públicas, del sector social y privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto de **"El ICATECH"**, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

El Director General y Comisario Público participarán en las sesiones de la Junta Directiva, y contarán con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 10.- La Junta Directiva ...

I. ... .

II. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de **"El ICATECH"**, así como sus modificaciones en términos de la legislación aplicable.

III. A la **VII.** ...

VIII. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior de **"El ICATECH"** y sus modificaciones, y remitirlo a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, para su expedición y publicación correspondientes.

IX. ...

Artículo 11.- La Junta Directiva...

I. ...

II. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, la creación de nuevas Unidades de Capacitación.

III. Se Deroga.

IV. A la **VII.** ...

Artículo 12.- El Secretario Técnico de la Junta Directiva, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta Directiva.

II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto.

IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta Directiva, además, de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.

V. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.

VI. Circular con oportunidad entre los miembros de la Junta Directiva, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

VII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajos y acuerdos; además, de darle puntual seguimiento a las mismas.

VIII. Informar a los miembros de la Junta Directiva, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.

IX. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta Directiva.

X. Recibir y encausar las propuestas que se dirijan a la Junta Directiva, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.

XI. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta Directiva, anexando además, el soporte documental correspondiente.

XII. Suscribir los documentos que emita la Junta Directiva y la correspondencia de ésta.

XIII. Las demás que le asigne la Junta Directiva en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 13.- Para el funcionamiento de la....

I. La Junta Directiva celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesario y así lo convoque el Presidente de la Junta o el Secretario Técnico por instrucciones de aquel.

II. ...

III. El quórum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente.

IV. A la **VI.** ...

Artículo 14.- "**El ICATECH**" será administrado por un Director General, el cual será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Para ser Director ....

I. A la **VI.** ...

Artículo 16.- El Director General...

I. A la **IV.** ...

V. Someter a consideración de la Junta Directiva, la creación de Unidades de Capacitación.

VI. Solicitar a las Unidades de Capacitación ubicadas en el interior del Estado, informes generales de la administración por períodos trimestrales.

VII. Certificar la documentación propia de "**El ICATECH**", así como toda aquella que obre en los archivos de la misma, para los efectos administrativos a los que haya lugar.

VIII. ...

Artículo 17.- "El ICATECH" contará con un órgano permanente de vigilancia a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario Público evaluará la eficiencia con la que "**El ICATECH**", maneje y aplique los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Contraloría, debiendo emitir un informe a la Junta Directiva, por cada sesión ordinaria.

Los órganos administrativos de "**El ICATECH**" proporcionarán al Comisario Público la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El Comisario Público deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta Directiva y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno de "**El ICATECH**", estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Artículo 20.- Para su mejor cumplimiento "**El ICATECH**" contará con Acciones Móviles y Unidades de Capacitación, éstos últimos a cargo de Directores, que serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Director General y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. ...

II. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional con experiencia en el ramo.

III. ...

Artículo 21.- "El ICATECH" contará con Unidades de Capacitación y Acciones Móviles; en el caso de que se requiera la creación de nuevas unidades o acciones móviles, "**El ICATECH**" deberá presentar a consideración de la Secretaría de Educación Pública los estudios de factibilidad para su creación.

Artículo 23.- Serán considerados trabajadores de confianza de "**El ICATECH**": el Director General, el Jefe de la Unidad Ejecutiva, los Directores de Área y de Unidades de Capacitación, los Jefes de Departamento, los Asesores, el Secretario Particular, los Delegados Administrativos, los Coordinadores y en general el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia.

Artículo 24.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de "**El ICATECH**", se ajustará a lo dispuesto por el Apartado «A», del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su Ley Reglamentaria.

Los trabajadores de "**El ICATECH**", observarán lo establecido por el Reglamento Interior, Reglamento Interior del Trabajo, manuales administrativos, manuales de procedimientos y demás normatividades establecidas para tal efecto.

Artículo 25.- Por las funciones inherentes a la capacitación para el Trabajo, "**El ICATECH**" se sectorizará a la Secretaría del Trabajo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

"**El ICATECH**", en un plazo no mayor a noventa días deberá ajustar sus normas internas a las disposiciones contenidas en este Decreto.

Artículo Tercero.- La Junta Directiva deberá celebrar sesión y quedar instalada de acuerdo a su nueva conformación dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- En tanto se expide la nueva normatividad interna de "**El ICATECH**", la Junta Directiva queda facultada para resolver las incidencias de procedimiento y operación que se originen por la aplicación del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil ocho.- D. P. DIP. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D. S. DIP. Ariel Gómez León.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 184

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 184

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

La fracción IV, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en materia económica, educativa, indígena, cultural, electoral estatal, de protección ciudadana, de seguridad pública, de beneficencia pública o privada, así como en materia de protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Chiapas.

Que como parte de las acciones y compromisos del Gobierno del Estado, está el crear un marco de legalidad que fortalezca las Instituciones de la Administración Pública estatal, adecuándolas a la cambiante dinámica social en la que está inmersa la realidad del Estado, para que sean acordes a las necesidades que el pueblo de Chiapas, demanda.

En este orden de ideas, con fecha siete de febrero del año dos mil ocho, se instituyó como parte de la Administración Pública Centralizada, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, decretada por el Congreso del Estado a iniciativa del Poder Ejecutivo, con la finalidad de concentrar en un solo órgano estatal las funciones relacionadas a la protección del ambiente, el desarrollo adecuado de los asentamientos humanos y la promoción de la vivienda en el Estado.

Así, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda a partir de su institución, es la Dependencia del Poder Ejecutivo encargada de proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de medio ambiente, desarrollo urbano, vivienda, ordenamiento ecológico y territorial, así como de proponer las estrategias, objetivos y programas que conlleven al óptimo aprovechamiento del agua en el sistema estatal, misma que, además de la estructura orgánica que le fue conferida para el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con otros organismos que sectorizados a ella, coadyuvan en la ejecución de las acciones que legalmente le corresponden y, que por ende, en términos de la modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas referida, deben adecuarse y actualizarse para que armónicamente desarrollen las actividades que a cada una le corresponden.

Por lo anterior, se reforma el Decreto de Creación del Instituto de Historia Natural y Ecología, para que éste organismo descentralizado cuente con el marco normativo actualizado en el que se definan

y establezcan específicamente las atribuciones que a partir de la citada reforma, corresponderán desarrollar, programar y ejecutar a dicho organismo, identificándolas de las que desarrollará la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, de manera centralizada, además de actualizar las atribuciones normativas que en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, deben adecuarse para ajustar el funcionamiento de este órgano a lo establecido por dicho ordenamiento legal.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Instituto de Historia Natural del Estado

Artículo Único.- Se adiciona el Capítulo I, y se reforman los artículos 1° y 2°; se adiciona el Capítulo II, y se reforman los artículos 3° y 4°; se adiciona el Capítulo III, y se reforman los artículos 5° y 6°; se adiciona el Capítulo IV, y se reforman los artículos 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13 y 14; se adiciona el Capítulo V, y se reforman los artículos 15, 16, 17 y 18; se adiciona el Capítulo VI, y se reforman los artículos 19 y 20; se adicionan el Capítulo VII, y los artículos 21 y 22, que forman parte de éste; se adicionan el Capítulo VIII, y los artículos 23, 24 y 25, que integran parte del mismo Capítulo, del Decreto que crea el Instituto de Historia Natural del Estado, para quedar como sigue:

Capítulo I
De la Creación, Domicilio y Personalidad Jurídica del Instituto de Historia Natural

Artículo 1°.- Se crea el Instituto de Historia Natural, en adelante el Instituto, como un organismo descentralizado de la Administración Pública estatal sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que atenderá los asuntos que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2°.- El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo instituir otras oficinas alternas en los diversos municipios del Estado, para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presupuesto que tenga autorizado.

Capítulo II
De su Objeto de Creación y de las Atribuciones Generales

Artículo 3°.- El Instituto tendrá como objeto fundamental, promover la investigación, manejo, exhibición, rescate y difusión de la flora y fauna silvestre en cautiverio o los que se encuentren en áreas naturales en la Entidad, así como del patrimonio paleontológico y de los conocimientos en el campo de los recursos bióticos.

Asimismo, tendrá a su cargo la administración y operación de los parques ecológicos, museos y demás lugares del Estado en donde se exhiban, protejan y manejen los recursos naturales antes mencionados, coordinándose para ello con instituciones públicas y privadas, y organizaciones de la sociedad civil que se encuentren vinculadas a las actividades propias del Instituto.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá de manera general, entre otras, las atribuciones siguientes:

I. Proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas relacionadas con el objeto de su creación.

II. Promover en coordinación con las instancias competentes, una cultura de conservación de los recursos naturales en el Estado.

III. Desarrollar la investigación científica y difundir por cualquier medio los conocimientos en el campo de los recursos bióticos.

IV. Fomentar la adecuada conservación, restauración y propagación de la flora, fauna silvestre, terrestre o acuática en el Estado.

V. Administrar u operar, jardines botánicos, parques ecológicos, museos y demás espacios o lugares del Estado, para la exhibición y manejo de la flora, la fauna presente y pasada del Estado.

VI. Celebrar convenios con instituciones o personas sobre las materias que se relacionen con el objeto de su creación.

VII. Elaborar, proponer y difundir tecnologías vinculadas al uso y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas.

VIII. Asesorar a instituciones o personas que realicen actividades académicas relacionadas con su objeto de creación.

IX. Promover la elaboración y realización de programas de restauración ecológica con especies en cautiverio de flora y fauna nativas, con alguna categoría de protección, en áreas naturales protegidas, corredores biológicos y áreas prioritarias para conservación, con la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, organizaciones civiles y no gubernamentales.

X. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior, las leyes y reglamentos que le resulten aplicables, así como las que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo III
De la Integración de su Patrimonio

Artículo 5°.- Para su funcionamiento, el Instituto contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, con los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 6°.- El Instituto contará con patrimonio propio que estará integrado por:

I.- Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, para la aplicación en los programas, proyectos y acciones que le estén encomendadas a éste, de acuerdo a su objeto.

II.- Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título hubiera adquirido, adquiera o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

III.- Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.

IV.- Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.

V.- Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

VI.- Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.

VII.- Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.

VIII.- Cualquiera otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

Capítulo IV
De su Integración

Artículo 7°.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

I. La Junta Directiva.

II. La Dirección General.

III. Un Comisario.

El Instituto se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que apruebe la Junta Directiva, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal, cuyas atribuciones se determinarán en su Reglamento Interior.

Artículo 8°.- La Junta Directiva es el órgano supremo de gobierno del Instituto, que se regirá por las disposiciones de este Decreto y lo que determine el Reglamento Interior, será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros, y de manera general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9°.- La Junta Directiva del Instituto, estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda.

II. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad de Planeación del Instituto.

III. Los Vocales que serán:

a) El Titular de la Secretaría de Finanzas.

b) El Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable.

c) El Titular de la Secretaría de Administración.

Artículo 10.- Cada integrante de la Junta Directiva, con excepción del Secretario Técnico, contará con voz y voto, y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones de la Junta, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel jerárquico mínimo de director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta.

Los cargos a que se refieren las fracciones I y III, del artículo anterior, así como, sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Director General podrá participar en las sesiones de la Junta Directiva, y contará con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 11.- La Junta Directiva celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesario y así lo convoque el Presidente de la Junta o el Secretario Técnico por instrucciones de aquel.

El Presidente de la Junta, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, de instituciones públicas, del sector social y privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

Artículo 12.- El quórum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia del Presidente de la Junta o su representante y de por lo menos dos de sus vocales; los acuerdos y resoluciones que tomen serán validos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Junta o su representante.

Artículo 13.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva, deberán ser ejecutados por la Dirección General.

Artículo 14.- La Junta Directiva podrá integrar Comités Técnicos para el estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales que realice.

Los Comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

Capítulo V
De las Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 15.- La Junta Directiva tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I.- Establecer y aprobar los programas y políticas generales para el desarrollo de las actividades de trabajo que anualmente le sean presentados por la Dirección General y que orienten las actividades del Instituto, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.

II.- Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable.

III.- Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como los informes generales y especiales que rinda la Dirección General.

IV.- Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto anual supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.

V.- Aprobar previamente, los actos jurídicos que celebre la Dirección General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos del Instituto.

VI.- Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones, y remitirlo a consideración del Titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondientes.

VII.- Aprobar el organigrama y los manuales del Instituto, así como la estructura organizacional y sus modificaciones, la creación o supresión de los órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal. En todos los casos deberá sujetarse a lo que establezca la Secretaría de Administración.

VIII.- Vigilar la buena marcha del Instituto, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.

IX.- Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones del Instituto, que por su importancia someta a su consideración el Director General.

X.- Autorizar la contratación de despachos contables externos de acuerdo a la legislación vigente, para dictaminar los estados financieros del Instituto, y en su caso, aprobarlos.

XI.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos, con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales

o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del organismo.

XII.- Vigilar el exacto cumplimiento de este Decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las obligaciones que les resulten.

XIII.- Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV.- Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo.

XV.- Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

Artículo 16.- El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Emitir en caso de empate su voto de calidad.

IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva.

V. Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

VI. Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta Directiva.

VII. Representar legalmente a la Junta Directiva ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

VIII. Las demás que le otorgue la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Secretario Técnico de la Junta Directiva, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta Directiva.

II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Asistir y participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta Directiva, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.

V. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.

VI. Circular con oportunidad entre los miembros de la Junta Directiva, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deban conocer en las sesiones correspondientes.

VII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajos y acuerdos; además de darle puntual seguimiento a las mismas.

VIII. Informar a los miembros de la Junta Directiva, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.

IX. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta Directiva.

X. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta Directiva, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.

XI. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta Directiva, anexando además, el soporte documental correspondiente.

XII. Suscribir los documentos que emita la Junta Directiva y la correspondencia de ésta.

XIII. Las demás que le asigne la Junta Directiva en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 18.- Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.

II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta Directiva.

III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.

IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta Directiva.

V. Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI
Del Director General y sus Atribuciones

Artículo 19.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá a su cargo la administración y representación del organismo descentralizado denominado Instituto de Historia Natural.

Artículo 20.- El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

II. Formular y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los programas institucionales del Instituto, y ejecutar éstos una vez fueran aprobados.

III. Formular los programas, así como el proyecto de Reglamento Interior y los manuales del Instituto, y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta Directiva.

IV. Administrar y realizar las tareas operativas del Instituto, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.

V. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros, e informes generales y especiales del Instituto.

VI. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.

VII. Informar a la Junta Directiva, los avances en los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el Instituto.

VIII. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, participando en ellas, con voz pero sin voto, cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales, y los acuerdos emitidos por ésta.

IX. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del Instituto, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta Directiva, sobre el resultado de los mismos.

X. Conducir las relaciones laborales del personal del Instituto, conforme a la legislación que resulte aplicable.

XI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.

XII. Nombrar y remover al personal del Instituto, con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.

XIII. Otorgar permisos y licencias, con y sin goce de sueldo al personal del Instituto, designado a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.

XIV. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia del Instituto, así como toda aquella que obre en los archivos de la misma.

XV. Solicitar al Comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto, así como solicitar la revisión y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y trasparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.

XVI. Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación del Instituto.

XVII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable.

XVIII. Presentar a la Junta Directiva los informes relacionados con las actividades del Instituto.

XIX. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva.

XX. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confiera la Junta Directiva.

Capítulo VII
Del Órgano de Vigilancia

Artículo 21.- El Instituto, contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario evaluará la eficiencia con la que el Instituto, maneje y aplique los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Contraloría, debiendo emitir un informe a la Junta Directiva, por cada sesión ordinaria.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 22.- Los órganos administrativos del Instituto proporcionarán al Comisario la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta Directiva y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del Instituto, estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Capítulo VIII
De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales

Artículo 23.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 24.- Los planes y programas que lleve a cabo el Instituto, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo.

Artículo 25.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto se ajustará a lo dispuesto en el Apartado "A", del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su Ley Reglamentaria.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Instituto en un plazo no mayor a noventa días deberá ajustar sus normas internas a las disposiciones contenidas en este Decreto.

Artículo Tercero.- La Junta Directiva deberá celebrar sesión y quedar instalada de acuerdo a su nueva conformación dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Se faculta a la Junta Directiva del Instituto a determinar y autorizar el destino del patrimonio que, con razón al cambio de denominación y atribuciones del Instituto, deban transferirse a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo Quinto.- Los recursos humanos, financieros y materiales que corresponden a las áreas u órganos del Instituto con atribuciones en ecología y medio ambiente, protección ambiental, áreas naturales, educación y cultura ambiental, conservación y los de las delegaciones regionales, serán transferidos a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, previo análisis y dictamen correspondiente realizado por las secretarías de Finanzas, de Administración, de Planeación y Desarrollo Sustentable, quienes llevarán a cabo las acciones conducentes.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Administración, la de Finanzas, la de Planeación y Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones que sean necesarias para la creación y adecuación de la estructura funcional y orgánica del Instituto.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Administración mediante el análisis y dictamen correspondiente, será la encargada y estará facultada para determinar que parte de los recursos humanos del Instituto serán transferidos a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, respetando los derechos laborales de los trabajadores, en términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Administración, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, vigilarán el cumplimiento de este artículo.

Artículo Octavo.- Las atribuciones y referencias que en relación al Instituto de Historia Natural y Ecología, hagan las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicables, que tengan relación con el objeto y atribuciones señalados en este Decreto, se entenderán conferidas al Instituto.

Artículo Noveno.- Las menciones, referencias y atribuciones que en materia de ecología y medio ambiente, protección ambiental, áreas naturales, educación y cultura ambiental, conservación y de procedimientos administrativos hagan las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable con relación al Instituto, se entenderán conferidas y serán asumidas por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda.

Los compromisos y procedimientos que en materia de ecología, medio ambiente y ordenamiento ecológico y territorial que hasta la entrada en vigor tenía asignados el Instituto, serán transferidos a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, los demás seguirán siendo parte y corresponderán al Instituto.

Artículo Décimo.- Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas y las demás normas aplicables en la materia, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, serán tramitados y resueltos por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo Décimo Primero.- Las autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto, seguirán vigentes; quedando a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda la supervisión en el cumplimiento de los términos y condicionantes en que fueron emitidas, así como de tramitar su prórroga a solicitud de los interesados, conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de mayo de dos mil ocho.- D. P. C. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D. S. C. Ariel Gómez León.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 782-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Contraloría
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades y
Registro Patrimonial

Expediente: 101/DPA/2006.

E d i c t o

C. Óscar Morales Martínez.
En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 05 cinco de abril de 2008, dos mil ocho, dictado en el Procedimiento Administrativo número 101/DPA/2006, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III, y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 43, fracciones XVIII, XXVII, XXIX y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI y VII, del Reglamento Interior de la ahora Secretaría de la Contraloría, se ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley **el día 03 tres de junio de 2008, dos mil ocho, a las 10:00 diez horas**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades y Registro Patrimonial, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a Usted, quien en su momento se desempeñó como Jefe de Oficina de Cuotas de Recuperación del Hospital General de Tapachula, Chiapas dependiente del Instituto de Salud, categoría de servidor público que se acredita con la copia certificada del nombramiento número 95/0160, de 28 veintiocho de febrero de 1995, mil novecientos noventa y cinco, que obra a foja 1081 mil ochenta y uno, de autos del procedimiento administrativo, en razón que de autos se advierte que en el desempeño como servidor público y con el cargo que en su momento ostentaba incurrió en presuntas irregularidades consistentes en permitir el cambio indebido de documentación comprobatoria, lo que desvirtuó el faltante real de comprobación, además de no solicitar la comprobación o reintegro al responsable real por la cantidad de $203,760.59 (Doscientos tres mil, setecientos sesenta pesos 59/100 Moneda Nacional); por permitir la existencia de documentación comprobatoria distinta a la entregada por el Hospital General por la cantidad de $665,259.58 (Seiscientos sesenta y cinco mil, doscientos cincuenta y nueve pesos 58/100 Moneda Nacional), por informar indebidamente los pendientes de comprobación beneficiando con este desvirtúo

de información al C.P. Rósemberg Martínez Lara, entonces Administrador del Hospital General de Tapachula, Chiapas; y por último no solicitar la cantidad de $39,331.02 (Treinta y nueve mil, trescientos treinta y un pesos 02/100 Moneda Nacional) como faltante de comprobación de los meses de enero y febrero de 2005, dos mil cinco, causando con dicha conducta un daño patrimonial al erario público por la cantidad de $908,351.19 (Novecientos ocho mil, trescientos cincuenta y un pesos 19/100 Moneda Nacional).

Lo hechos antes descritos, se encuentran debidamente sustentados en autos, en razón de que se cuenta con el **informe final de resultados de la auditoría número 144/2006,** con número de S.A.G. 264-00-09-06-06, practicado a los recursos financieros, materiales, humanos y servicios del Hospital General ubicado en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, por el período del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2005, dos mil cinco, y del 01 uno de enero al 20 veinte de julio de 2006, dos mil seis, mismo que obra en autos en copias certificadas a foja 720 a la 726 del procedimiento administrativo y con los papeles de trabajo de la misma auditoría que integran el sumario; la declaración de **Manuel Trinidad Bautista Ramos**, contenida en el acta administrativa de fecha 21 de septiembre de 2006, la cual obra en autos del procedimiento administrativo a fojas 756 a la 759, en la que literalmente manifestó: *"Los responsables de los recursos de cuotas de recuperación del Hospital General no comprobaban en su totalidad los recursos ministrados mediante espei (sic) desde el mes de enero de 2005, y por instrucciones de mi jefe inmediato el Sr.* ***Óscar Morales****, Jefe de Oficina de Cuotas de Recuperación de oficinas centrales, indicó también a los demás analistas que se tomaran comprobaciones de meses posteriores para ir comprobando y cerrando los spei radicados de enero a mayo de 2005".* Aunado a la declaración vertida por **Nicolás Díaz Martínez** al comparecer ante este órgano de control el día 17 de noviembre de 2006, (obra en autos del procedimiento administrativo a fojas 583 a la 586), quien al responder a la pregunta número 3 que le fue formulada por personal de la Dirección de Responsabilidades y Registro Patrimonial manifestó: *"A partir de que se practica la auditoría es cuando tengo conocimiento de este asunto, tuvimos que ampliar períodos de revisión, encontrando que las irregularidades se vienen incurriendo desde el ejercicio anterior, es decir 2004, dos mil cuatro y meses anteriores al período comprendido de nuestra auditoría, es decir enero y febrero de 2005, principalmente, esto corresponde al anterior administrador Rósemberg Martínez Lara y a la presunta actuación indebida del personal de Contabilidad del Instituto de Salud, ya que en reforzamiento a la ampliación del período de revisión solicitamos los paquetes contables que obran en poder del citado departamento, detectando que la integración de estos difiere a la que oficialmente remitió el Hospital General de Tapachula, encontrando documentación comprobatoria de meses anteriores para complementar lo de meses anteriores, es se que Óscar Flores, Jefe de Oficina de Cuotas de Recuperación del Instituto de Salud fue la persona que dio instrucciones para ir comprobando lo de meses anteriores con documentación de meses posteriores y que tuvo conocimiento el Jefe del Departamento de Contabilidad del Instituto de Salud de nombre Samuel Ovalle González..."*, por lo que se presume que faltó a los principios de legalidad y honradez que deben ser observados en el servicio público, infringiendo con ello las fracciones I y V, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado y no observó buena conducta en su empleo.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, reguerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3°, fracción III, 33, 35 y 37, de la ley en cita; 26, de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de abril de 2008.

A t e n t a m e n t e.

Director de Responsabilidades y Registro Patrimonial.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 783-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Contraloría
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades y
Registro Patrimonial

Expediente: 101/DPA/2006.

E d i c t o

C. Rósemberg Martínez Lara.
En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 05 cinco de abril de 2008, dos mil ocho, dictado en el Procedimiento Administrativo número 101/DPA/2006, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108, parte *in fine*, 109, fracción III, y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 43, fracciones XVIII, XXVII, XXIX y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI y VII, del Reglamento Interior de la ahora Secretaría de la Contraloría, se ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley **el día 03 tres de junio de 2008 dos mil ocho, a las 10:00 diez horas**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades y Registro Patrimonial, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a Usted, quien en su momento se desempeñó como Administrador del Hospital General de Tapachula Chiapas dependiente del Instituto de Salud, categoría de servidor público que se acredita con la copia certificada del oficio número 5003/169, de 01 uno de febrero de 2004, dos mil cuatro, signado por el Dr. Ángel René Estrada Arévalo, Secretario de Salud), mismo que obra a foja 993 novecientos noventa y tres del presente sumario, en razón que de autos se advierte que en el desempeño como servidor público y con el cargo que en su momento ostentaba incurrió en presuntas irregularidades consistentes en no realizar la comprobación o reintegro por la cantidad de $203,760.59 (Doscientos tres mil, setecientos sesenta pesos 59/100 Moneda Nacional); realizar pagos improcedentes por la cantidad de $41,290.13 (Cuarenta y un mil, doscientos noventa pesos 13/100 Moneda Nacional); no comprobar la cantidad de $39,331.02 (Treinta y nueve mil, trescientos treinta y un pesos 02/100 Moneda Nacional); realizar el traspaso indebido a la cuenta de servicios personales de 2004, dos mil cuatro, por la cantidad de $52,250.00 (Cincuenta y dos mil, doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) y no realizar la recuperación de préstamos por la cantidad de $5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los hechos antes descritos, se encuentran debidamente sustentados en autos, en razón de que se cuenta con el **informe final de resultados de la auditoría número 144/2006** con número de S.A.G. 264-00-09-06-06, practicado a los recursos financieros, materiales, humanos y servicios del Hospital General ubicado en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, por el período del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2005, dos mil cinco, y del 01 uno de enero al 20 veinte de julio de 2006, dos mil seis, mismo que obra en autos en copias certificadas a foja 720 a la 726 del procedimiento administrativo y con los papeles de trabajo de la misma auditoría que integran el sumario. Por otra parte de la declaración vertida ante este órgano de control por **Nicolás Díaz Martínez**, Contralor Interno del Instituto de Salud, el día 17 diecisiete de noviembre de 2006, dos mil seis, (obra en autos del procedimiento administrativo a fojas 583 a la 586) en donde manifestó al responder a la pregunta número 3 que le fue formulada por personal de la Dirección de Responsabilidades manifestó: *"A partir de que se practica la auditoría es cuando tengo conocimiento de este asunto, tuvimos que ampliar períodos de revisión, encontrando que las irregularidades se vienen incurriendo desde el ejercicio anterior, es decir 2004, dos mil cuatro, y meses anteriores al período comprendido de nuestra auditoría, es decir enero y febrero de 2005, principalmente, esto corresponde al anterior administrador* ***Rósemberg Martínez Lara***" ; asimismo, al responder a la pregunta 4 que le fue formulada: *"4.- Que diga el compareciente quien considera que tenía la responsabilidad de comprobar o hacer la comprobación del faltante de comprobación que se reporta de dicho recurso? Respuesta: Como parte del faltante del año 2005, ya que corresponde a períodos distintos, ya que lo que constituye los $566,864.06 (Quinientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 06/100 moneda nacional), son pagos que realizó el C.* ***Rósemberg Martínez Lara,*** *que en algunos no se encontró la documentación comprobatoria y en otros casos fueron pagos improcedentes, era obligación del ex'administrador haber realizado la comprobación adecuada y oportunamente; así como el extravío de documentación por $179,000.00 (Ciento setenta y nueve mil, pesos 00/100 Moneda Nacional), por parte de Cándido de la Cruz, que le correspondía que cuando menos haber tenido cuidado de guardar relación de qué documentación integraba a la documentación para que el Hospital estuviera en posibilidades de certificar dicha documentación y a posterior realizar la comprobación."* Con la declaración vertida el día 05 cinco de octubre de 2006, dos mil seis, ante este órgano de control por **Eleasín Ramírez Gutiérrez**, quien se desempeñaba como Jefe de Recursos Financieros del Instituto de Salud, misma que obra en autos del procedimiento administrativo a fojas 546 a 549, puesto que al responder a la pregunta 8 ocho que le fue formulada, medularmente señaló que el Hospital General de Tapachula tenía una deuda arrastrando que dejó la administración anterior, **Rósemberg Martínez Lara**. La declaración realizada ante la Dirección de Responsabilidades y Registro Patrimonial el día 05 cinco de octubre de 2006, por **Cándido de la Cruz González**, auxiliar de recursos financieros, (obra en autos del procedimiento administrativo a fojas 551 a la 553) donde al responder a la pregunta número 6 manifestó: *"6.- ¿Que diga el compareciente si sabe si en algún momento se realizó o se autorizaron préstamos personales de los ingresos obtenidos de las cuotas de recuperación en los años 2005, dos mil cinco y 2006, dos mil seis, y si quien estaba legalmente facultado para ello, en caso positivo, que diga cuáles fueron esos casos, si reintegró o comprobó dicho recurso y en caso negativo que diga de quién era tal responsabilidad? Respuesta: En el período 2005 dos mil cinco me hicieron a mí un préstamo personal, autorizándomelo el Contador* ***Rósemberg Martínez Lara,*** *siendo el Administrador la única persona para realizar dichos préstamos, ya que "según la normatividad no se autorizaban, pero como tuve problemas fuertes, me prestaron una cantidad, el cual fue reintegrado*

parcialmente al Hospital, lo que está comprobado con una póliza de cheque y me dieron de plazo para terminar de pagar el préstamo hasta el mes de diciembre de este año, ya que de lo contrario me descontarían de mis pagos; desconociendo si existieron otros casos de préstamos personales.", infringiendo con ello las disposiciones contenidas en las fracciones I y V, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por no haber cumplido con diligencia el servicio encomendado y no observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3°, fracción III, 33, 35 y 37, de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de abril de 2008.

A t e n t a m e n t e

Director de Responsabilidades y Registro Patrimonial.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 789-A-2008

Ministerio de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada de Visitaduría

Ministerio de Justicia del Estado.

Fiscalía Especializada de Visitaduría.

Área de Procedimientos Administrativos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 07 de mayo de 2008.

C. Juan Carlos Ramírez Tondopó.
Donde se encuentre:

Se le notifica, que con fecha 26 veintiséis de marzo de 2008, dos mil ocho, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **Q/019/2005,** que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número **Q/019/2005,** instaurado en contra del **C. Juan Carlos Ramírez Tondopó**, Agente Estatal Investigador de la extinta Agencia Estatal de Investigación.

Segundo.- Por las anteriores consideraciones el **C. Juan Carlos Ramírez Tondopó**, Agente Estatal Investigador de la extinta Agencia Estatal de Investigación, se determinó declarar **Prescritas** las facultades del Superior Jerárquico de la Dependencia, con fundamento en el artículo 120, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; en base a lo señalado en el considerando IV, de la presente resolución.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y remítase copias certificadas de la misma al Coordinador Administrativo de esta Institución, para que lo agregue al expediente personal del responsable; así mismo, se ordena la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Una vez que Cause Ejecutoria la presente resolución, envíese el original del expediente administrativo para su guarda y custodia, para el Archivo General de la Fiscalía General del Estado, asimismo regístrese en el Libro de control que se lleva en esta Institución, las anotaciones correspondientes.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el **C. Licenciado Amador Rodríguez Lozano**, Ministro de Justicia del Estado.- **Conste**.

Lic. Amador Rodríguez Lozano.- Rúbrica.

Ministerio de Justicia del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 siete días del mes de mayo de 2008, dos mil ocho, con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, el que suscribe, **Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría, **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias fotostáticas, son fiel y exacta reproducción tomada del original de la resolución de fecha 26 veintiséis de marzo de 2008, dos mil ocho, derivada del Expediente Administrativo de Queja número **Q/019/2005**, relativo a sus puntos resolutivos, constante de 02 dos foja útiles; mismas que se tuvieron a la vista.- **Doy fe.**

Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos, Fiscal del Ministerio Público Visitador.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 790-A-2008

Ministerio de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada de Visitaduría

Ministerio de Justicia del Estado.

Fiscalía Especializada de Visitaduría.

Área de Procedimientos Administrativos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 07 de mayo de 2008.

CC. Manuel de Jesús Vázquez Cruz y
José Alberto Flores Díaz.
Donde se encuentren:

Se le notifica, que con fecha 25 veinticinco de marzo de 2008, dos mil ocho, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **082/2003**, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número **082/2003,** instaurado en contra de los **CC. Manuel de Jesús Vázquez Cruz y José Alberto Flores Díaz**, Peritos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales.

Segundo.- Por las anteriores consideraciones los **CC. Manuel de Jesús Vázquez Cruz y José Alberto Flores Díaz**, Peritos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales, se determinó declarar **Prescritas** las facultades del Superior Jerárquico de la Dependencia, con fundamento en el artículo 120, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; en base a lo señalado en el considerando IV, de la presente resolución.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y remítase copias certificadas de la misma al Coordinador Administrativo de esta Institución, para que lo agregue al expediente personal del responsable; así mismo, se ordena la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Una vez que Cause Ejecutoria la presente resolución, envíese el original del expediente administrativo para su guarda y custodia, para el Archivo General de la Fiscalía General del Estado, asimismo regístrese en el Libro de control que se lleva en esta Institución, las anotaciones correspondientes.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el **C. Licenciado Amador Rodríguez Lozano**, Ministro de Justicia del Estado.- **Conste**.

Lic. Amador Rodríguez Lozano

Ministerio de Justicia del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 siete días del mes de mayo de 2008, dos mil ocho, con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, el que suscribe, **Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría, **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias fotostáticas, son fiel y exacta reproducción tomada del original de la resolución de fecha 25 veinticinco de marzo de 2008, dos mil ocho, derivada del Expediente Administrativo de Queja número **082/2003**, relativo a sus puntos resolutivos, constante de 02 dos foja útiles, mismas que se tuvieron a la vista.- **Doy fe.**

Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos, Fiscal del Ministerio Público Visitador.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 791-A-2008

Ministerio de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada de Visitaduría

Ministerio de Justicia del Estado.

Fiscalía Especializada de Visitaduría.

Área de Procedimientos Administrativos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 07 de mayo de 2008.

CC. Lics. Rodolfo Cruz Castillo, Reynolds Agustín de Coss Interiano, Sergio Ruiz de la Cruz, Conrado Eliezar Jerez, Yolanda Rubí Juárez Velázquez, Natividad Villatoro Córdova, Óscar Porfirio Ocampo Pascacio y Luis Miguel Balcázar Peña.
Donde se encuentren:

Se le notifica, que con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2008, dos mil ocho, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **Q/316/2006,** que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número **Q/316/2006,** instaurado en contra de los **CC. Lics. Rodolfo Cruz Castillo, Reynolds Agustín de Coss Interiano, Sergio Ruiz de la Cruz, Conrado Eliezar Jerez, Yolanda Rubí Juárez Velázquez, Natividad Villatoro Córdova, Óscar Porfirio Ocampo Pascacio y Luis Miguel Balcázar Peña**, en su momento Fiscales del Ministerio Público.

Segundo.- Por las anteriores consideraciones los **CC. Lics. Rodolfo Cruz Castillo, Reynolds Agustín de Coss Interiano, Sergio Ruiz de la Cruz, Conrado Eliezar Jerez, Yolanda Rubí Juárez Velázquez, Natividad Villatoro Córdova y Óscar Porfirio Ocampo,** en su momento Fiscales del Ministerio Público, se les impone como sanción administrativa **Absolver** de responsabilidad administrativa a los antes mencionados y al **C. Lic. Luis Miguel Balcázar Peña, Inhabilitación por un Período de un Año,** con fundamento en el artículo 120, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; en base a lo señalado en el considerando IV, de la presente resolución.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y remítase copias certificadas de la misma al Coordinador Administrativo de esta Institución, para que lo agregue al expediente personal del responsable; así mismo, se ordena publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Una vez que Cause Ejecutoria la presente resolución, envíese el original del expediente administrativo para su guarda y custodia, para el Archivo General de la Fiscalía General

del Estado, asimismo regístrese en el Libro de control que se lleva en esta Institución, las anotaciones correspondientes.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el **C. Licenciado Amador Rodríguez Lozano**, Ministro de Justicia del Estado.- **Conste**.

Lic. Amador Rodríguez Lozano

Ministerio de Justicia del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 siete días del mes de mayo de 2008, dos mil ocho, con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, el que suscribe, **Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría, **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias fotostáticas, son fiel y exacta reproducción tomada del original de la resolución de fecha 19 diecinueve de julio de 2006, dos mil seis, derivada del Expediente Administrativo de Queja Número **Q/316/2006**, relativo a sus puntos resolutivos, constante de 02 dos foja útiles, mismas que se tuvieron a la vista.- **Doy fe.**

Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos, Fiscal del Ministerio Público Visitador.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 792-A-2008

Ministerio de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada de Visitaduría

Ministerio de Justicia del Estado.

Fiscalía Especializada de Visitaduría.

Área de Procedimientos Administrativos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 07 de mayo de 2008.

C. Francisco Javier Pérez Meléndez.
Donde se encuentre:

Se le notifica, que con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2008, dos mil ocho, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **023/2005,** que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número **023/2005,** instaurado en contra del **C. Francisco Javier Pérez Meléndez**, con categoría de Chofer, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Zona Altos.

Segundo.- Por las anteriores consideraciones el **C. Francisco Javier Pérez Meléndez,** con categoría de Chofer, se determinó declarar **Prescritas** las facultades del Superior Jerárquico de la Dependencia, con fundamento en el artículo 120, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; en base a lo señalado en el considerando IV, de la presente resolución.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y remítase copias certificadas de la misma al Coordinador Administrativo de esta Institución, para que lo agregue al expediente personal del responsable; así mismo, se ordena la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Una vez que Cause Ejecutoria la presente resolución, envíese el original del expediente administrativo para su guarda y custodia, para el Archivo General de la Fiscalía General del Estado, asimismo regístrese en el Libro de control que se lleva en esta Institución, las anotaciones correspondientes.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el **C. Licenciado Amador Rodríguez Lozano**, Ministro de Justicia del Estado.- **Conste**.

Lic. Amador Rodríguez Lozano

Ministerio de Justicia del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 07 siete días del mes de mayo de 2008, dos mil ocho, con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, el que suscribe, **Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría, **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias fotostáticas, son fiel y exacta reproducción tomada del original de la resolución de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2008, dos mil ocho, derivada del Expediente Administrativo de Queja número **023/2005**, relativo a sus puntos resolutivos, constante de 02 dos foja útiles, mismas que se tuvieron a la vista.- **Doy fe.**

Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos, Fiscal del Ministerio Público Visitador.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 793-A-2008

Ministerio de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada de Visitaduría

Ministerio de Justicia del Estado.

Fiscalía Especializada de Visitaduría.

Área de Procedimientos Administrativos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 07 de mayo de 2008.

C. Cruz Villarreal Pérez.
Donde se encuentre:

Se le notifica, que con fecha 25 veinticinco de marzo de 2008, dos mil ocho, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **Q/062/2005,** que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número **Q/062/2005,** instaurado en contra del **C. Cruz Villarreal Pérez**, Agente Estatal Investigador.

Segundo.- Por las anteriores consideraciones el **C. Cruz Villarreal Pérez**, Agente Estatal Investigador, se determinó declarar **Prescritas** las facultades del Superior Jerárquico de la Dependencia, con fundamento en el artículo 120, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; en base a lo señalado en el considerando IV, de la presente resolución.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y remítase copias certificadas de la misma al Coordinador Administrativo de esta Institución, para que lo agregue al expediente personal del responsable; así mismo, se ordena la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Una vez que Cause Ejecutoria la presente resolución, envíese el original del expediente administrativo para su guarda y custodia, para el Archivo General de la Fiscalía General del Estado, asimismo regístrese en el Libro de control que se lleva en esta Institución, las anotaciones correspondientes.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el **C. Licenciado Amador Rodríguez Lozano**, Ministro de Justicia del Estado.- **Conste.**

Lic. Amador Rodríguez Lozano.

Ministerio de Justicia del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 07 siete días del mes de mayo de 2008, dos mil ocho, con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, el que suscribe, **Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría, **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias fotostáticas, son fiel y exacta reproducción tomada del original de la resolución de fecha 25 veinticinco de marzo de 2008, dos mil ocho, derivada del Expediente Administrativo de Queja número **Q/062/2005**, relativo a sus puntos resolutivos, constante de 02 dos foja útiles, mismas que se tuvieron a la vista.- **Doy fe.**

Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos, Fiscal del Ministerio Público Visitador.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 794-A-2008

Ministerio de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada de Visitaduría

Ministerio de Justicia del Estado.

Fiscalía Especializada de Visitaduría.

Área de Procedimientos Administrativos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 08 de mayo de 2008.

CC. Elevit Dionisio Nolasco, Lenin Toalá Gómez y Licenciada Cielo del Carmen Calderón Escobar.
Donde se encuentren:

Se le notifica, que con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2008, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **QV/101/2004**, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el expediente administrativo de queja número **QV/101/2004**, instaurado en contra de los **CC. Elevit Dionisio Nolasco, Lenin Toalá Gómez y Licenciada Cielo del Carmen Calderón Escobar**, en su momento Agentes Investigadores y Agente del Ministerio Público en ese entonces adscritos a la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada.

Segundo.- Por las anteriores consideraciones se determina declarar **Prescritas** las facultades del Superior Jerárquico de la Dependencia para Sancionar a los **CC. Elevit Dionisio Nolasco, Lenin Toalá Gómez y Licenciada Cielo del Carmen Calderón Escobar**, en su momento Agentes Investigadores y Agente del Ministerio Público en ese entonces adscritos a la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada.

Tercero.- Notifíquese personalmente a las partes.

Cuarto.- Remítase los autos originales que integran el presente expediente administrativo al Archivo General de esta Institución para su guarda y custodia, haciendo las anotaciones correspondientes en el Libro de Control que se lleva en esta Fiscalía General del Estado.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el **C. Licenciado Amador Rodríguez Lozano**, Ministro de Justicia del Estado.- **Conste**.

Lic. Amador Rodríguez Lozano

Ministerio de Justicia del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 8 ocho días del mes de mayo de 2008, dos mil ocho, con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, el que suscribe, **Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría, **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias fotostáticas, son fiel y exacta reproducción tomada del original de la resolución de fecha 06 seis de noviembre de 2006, dos mil seis, derivada del Expediente Administrativo de Queja número **QV/101/2004**, relativo a sus puntos resolutivos, constante de 02 dos fojas útiles, mismas que se tuvieron a la vista.- **Doy fe.**

Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos, Fiscal del Ministerio Público Visitador.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 796-A-2008

Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a la que en adelante se le denominará "La Secretaría", Representada por su Titular el Dr. José Ángel Córdova Villalobos, con la participación de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, Lic. Ma. Eugenia de León-May, y del Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF) Ing. Arturo Pérez Estrada, y por la otra parte, El Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, al que en lo sucesivo se le Denominará "El Poder Ejecutivo del Estado" Representado por Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, Asistido por Jorge Antonio Morales Messner, Samuel Toledo Córdova Toledo, Javier de Jesús Castellanos Coutiño y Francisco Gerardo Sau Yáñez, secretarios de Gobierno, Finanzas, Salud y Contralor General, Respectivamente; al Tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas Siguientes:

Antecedentes

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

II. Que **"La Secretaría"** cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

Declaraciones

I. De "La Secretaría":

I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que tiene entre otras facultades las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

I.3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6° y 7°, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.

I.4. Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento con fundamento en el artículo 8°, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.

I.5. Que dentro de sus funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica, y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los servicios estatales de salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; coordinar y vincular las acciones de obras y conservación con unidades del Sector Salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 22, fracciones X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.6. Que para efectos del presente convenio, señala como el ubicado en la Calle de Lieja No. 7, 1er. Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara "El Poder Ejecutivo del Estado" que:

II.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 3°, de la particular del Estado, Chiapas es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. El Poder Ejecutivo del Estado es un órgano del Poder Público, que conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo prescrito en los artículos 33 y 43, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

II.3. Concurre a la celebración del presente Convenio, el Gobernador del Estado, Juan Sabines Guerrero, quién se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 33, 42, fracción VI, 43, párrafo primero y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5° y 6°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales locales aplicables.

II.4. Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno, Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de Finanzas, Javier de Jesús Castellanos Coutiño, Secretario de Salud y Francisco Gerardo Sau Yánez, Contralor General, son titulares de Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, con funciones, obligaciones y atribuciones que establecen los artículos 2°, fracción I, 9°,10, 12 fracción II, 20, 27, fracciones I, II, XII y XVI, así como el 28, fracción XIX, 29, fracción VIII, 39, fracción II, y 43, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por lo que cuentan con facultades jurídicas para celebrar el presente instrumento.

II.5. Las prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: La construcción del Banco de Sangre en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Palacio de Gobierno, 1er. Piso, Colonia Centro, Código Postal 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 9°, de la Ley General de Salud; 1°, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1°, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas; 74 y 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 174 y 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007, así como en los artículos 1°, 3°, 33, 42, fracción VI, 43, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, así como 2°, fracción I, 5°, 6°, 9°,10, 12, fracción II, 20, 27, fracciones

I, II, XII y XVI, 28, fracción XIX, 29, fracción VIII, 39, fracción II, y 43, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las cláusulas siguientes:

C l á u s u l a s

Primera.- Objeto.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a **"El Poder Ejecutivo del Estado"** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9°, de la Ley General de Salud, que permitan a **"El Poder Ejecutivo del Estado"** fortalecer su infraestructura de servicios de salud, en particular para la construcción de un Banco de Sangre en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen **"El Poder Ejecutivo del Estado"** y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación, y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

Programa	Importe
Fortalecimiento la Infraestructura de Servicios de Salud. Construcción de un Banco de Sangre en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	$8´000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.)

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el **Anexo 1**, el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Segunda.- Transferencia.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a **"El Poder Ejecutivo del Estado"** recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de **$8´000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.),** con cargo al presupuesto de **"La Secretaría"**, en base al avance de obra y de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el **Anexo 2** de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a **"La Secretaría"**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"El Poder Ejecutivo del Estado" deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

P a r á m e t r o s

Por su parte, **"La Secretaría"** verificará, por conducto de la DGDIF, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La DGDIF transferirá los recursos presupuestales asignados a **"El Poder Ejecutivo del Estado"** a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"El Poder Ejecutivo del Estado"** para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina **"El Poder Ejecutivo del Estado"** durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, cantidad y calidad contratadas a través de **"El Poder Ejecutivo del Estado"**.

b) La DGDIF practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, mismo que se detalla en el **Anexo 1** del presente instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, **"La Secretaría"** solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) La DGDIF aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"La Secretaría"** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por **"El Poder Ejecutivo del Estado"** para los fines objeto del presente convenio, de conformidad con el **Anexo 1,** del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos

a **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

Tercera.- Objetivos e Indicadores de Desempeño y sus Metas.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de **"La Secretaría"**, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al programa que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

Objetivos	Indicadores del Desempeño	Metas
Construcción de un Banco de Sangre en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	Reportes trimestrales de avance de la ejecución del gasto.	Cumplir al cien por ciento los conceptos enunciados en el **Anexo 1**, del presente instrumento.

Cuarta.- Aplicación.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción de un Banco de Sangre en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este convenio deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

Quinta.- Gastos Administrativos.- Los gastos administrativos quedan a cargo de **"El Poder Ejecutivo del Estado"**.

Sexta.- Obligaciones de "El Poder Ejecutivo del Estado".- "El Poder Ejecutivo del Estado" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo; sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de la administración y el ejercicio de los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como, dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con los Servicios Estatales de Salud.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a **"La Secretaría"**, a través de la DGDIF, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora, y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por **"La Secretaría"** y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etcétera.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este Instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este Instrumento.

IX. Informar, a los10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a **"La Secretaría"** a través de la DGDIF, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.

X. Reportar a dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

Séptima.- Obligaciones del Ejecutivo Federal.- El ejecutivo Federal a través de **"La Secretaría"** se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el **Anexo 2,** de este Instrumento.

II. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

IV. Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este Convenio.

Octava.- Recursos Humanos.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

Novena.- Control, Vigilancia, Seguimiento y Evaluación. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a **"La Secretaría"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **"El Poder Ejecutivo del Estado".**

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Décima.- Verificación.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, **"La Secretaría"** y **"El Poder Ejecutivo del Estado"** revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que **"El Poder Ejecutivo del Estado"** destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública (SFP). La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el **Anexos 1,** de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, en los términos del presente Instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **"El Poder Ejecutivo del Estado"** destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de **"El Poder Ejecutivo del Estado".**

Décima Primera.- Suspensión o Cancelación de la Transferencia de Recursos.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la **"La Secretaría"**, podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo supuesto, en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera **"La Secretaría".**

Previo a que **"La Secretaría"** determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

Décima Segunda.- Recursos Federales No Devengados.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria

productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cumplimiento objeto del presente instrumento.

Décima Tercera.- Modificaciones al Convenio.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"El Poder Ejecutivo del Estado"** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

Décima Cuarta.- Interpretación, Jurisdicción y Competencia.- Las partes manifiestan que su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan como motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Décima Quinta. Vigencia. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"El Poder Ejecutivo del Estado"** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Décima Sexta.- Causas de Terminación Anticipada y Rescisión.- El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio, o,

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Décima Séptima.- Difusión y Transparencia.- El Ejecutivo Federal, a través de **"La Secretaría"**, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances, resultados físicos y financieros. **"El Poder Ejecutivo del Estado"** se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.

Por la Secretaría: Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud.- Lic. María Eugenia de León-May, Subsecretaria de Administración y Finanzas.- Ing. Arturo Pérez Estrada, Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física.- Rúbricas

Por el Ejecutivo del Estado: Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de Finanzas, Javier Castellanos Coutiño, Secretario de Salud.- Francisco Gerardo Sau Yáñez, Contralor General.- Rúbricas.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS A TRAVÉS DEL OFICIO DGPOP/01/0296 Y DGPOP/01/0862 DEL 8 Y 12 DE ABRIL DE 2007

ACCIÓN: Construcción del Banco de Sangre (Obra Nueva)

UBICACIÓN: Libramiento Norte- Oriente S/N, predio urbano denominado "Agua Clara", Fracción II, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECÍFICAS POR REALIZAR	OBSERVACIONES
TOTAL AUTORIZADO: El cuál ofrecerá contará con el equipamiento e infraestructura necesaria para que el Estado pueda otorgar un servicio transfuncional adecuado, otorgando los siguientes servicios ▪ Consulta externa. ▪ Área de autoexclusión. ▪ Área para la toma de muestras. ▪ Área para procesamiento de muestras. ▪ Área para almacenamiento de muestras. ▪ Archivo. **Características del Inmueble:** Integrado en 2 edificios de 2 niveles Superficie de Terreno: 15,000 m2 Superficie de Construcción: Planta Baja: 2, 087.97 m2 Planta Alta: 481.29 m2	**$ 8,000,000.00**	Se iniciará la construcción de la primera etapa del Banco de Sangre de Tuxtla Gutiérrez, debido a que actualmente el estado cuenta con Servicios de Sangre dispersos que agrupan, 13 Bancos de Sangre, los cuales captan anualmente, un promedio de 198 a 9233 unidades de sangre con una infraestructura física, equipamiento, recursos humanos, materiales e insumos limitados que no garantizan la calidad de los componentes sanguíneos distribuidos para su uso transfusional; además de que se generan costos excesivos.	EL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS ES DE: **$45´921,020.00 (CON EQUIPAMIENTO)** OBRA:$39´823,530.00 EQUIPO:$6´097,490.00 **ETAPA 1:** PEF07: 8mdp Obra Civil **ETAPAS PRÓXIMAS** Pendiente: 35.92 mdp Continuación de Obra Civil y Equipamiento.
ANTEFIRMAS			

ANEXOS TÉCNICOS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS-PEF07.- Rúbricas.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS

ANEXO 1
HOJA 2 DE 4

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS A TRAVÉS DEL OFICIO DGPOP/01/0296 Y DGPOP/01/0862 DEL 8 Y 12 DE ABRIL DE 2007

ACCIÓN: Construcción del Banco de Sangre (Obra Nueva)

UBICACIÓN: Libramiento Norte- Oriente S/N, predio urbano denominado "Agua Clara", Fracción II, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECÍFICAS POR REALIZAR	OBSERVACIONES
Obra Civil e Infraestructura Se realizarán acciones de Obra Civil e infraestructura de acuerdo a lo proyectado.		Las acciones a realizar corresponde a: • Trabajos Preliminares, • Cimentación, • Estructuras Presentación del Proyecto Ejecutivo.	
COSTO TOTAL:	**$ 8,000,000.00**		

ANTEFIRMAS

ANEXOS TÉCNICOS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS-PEF07.- Rúbricas.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS

ANEXO 2
HOJA 3 DE 4

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS
A TRAVÉS DEL OFICIO DGPOP/01/0296 Y DGPOP/01/0862 DEL 8 Y 12 DE ABRIL DE 2007

ACCIÓN: Construcción del Banco de Sangre (Obra Nueva)

UBICACIÓN: Libramiento Norte- Oriente S/N, predio urbano denominado "Agua Clara", Fracción II, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ACCIÓN	ACCIÓN ESPECÍFICA	2007 SEPT-DIC	TOTAL
Construcción del Banco de Sangre (Obra Nueva)	OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA	$ 8´000,000.00	$ 8´000,000.00
		TOTAL:	**$ 8´000,000.00**

NOTAS:

1. *El período de ejecución de los trabajos contemplados de acuerdo a los alcances establecidos en el presente Convenio para la Construcción del Banco de Sangre(Primer Etapa), será de 3 meses y por lo que su conclusión dependerá de la suficiencia presupuestaria.*

ANTEFIRMAS

ANEXOS TÉCNICOS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS-PEF07.- Rúbricas.

HOJA DE FIRMAS DE ANEXOS 1 Y 2
HOJA 4 DE 4

POR "LA SECRETARÍA"	POR EL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"
DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS **SECRETARIO DE SALUD**	**JUAN SABINES GUERRERO** **GOBERNADOR DEL ESTADO**
LIC. MARÍA EUGENIA DE LEÓN-MAY **SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**	**JORGE ANTONIO MORALES MESSNER** **SECRETARIO DE GOBIERNO**
ING. ARTURO PÉREZ ESTRADA **DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA**	**SAMUEL TOLEDO CÓRDOVA TOLEDO** **SECRETARIO DE FINANZAS**
	JAVIER CASTELLANOS COUTIÑO **SECRETARIO DE SALUD**
	FRANCISCO GERARDO SAU YÁÑEZ **CONTRALOR GENERAL**

HOJA DE FIRMAS DÉL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

Certificación.- Instituto de Salud, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de abril del año dos mil ocho, el Suscrito Subdirector de Asuntos Jurídicos.

Hago Constar

Que la (s) presente (s) copia (s) fotostática (s), constante (s) de 04 foja (s) útiles son copia (s) fiel y exacta (s) de la (s) originales (s) que se tiene (n) a la vista y que obran en los antecedentes en los archivos de Subdirección de Asuntos Jurídicos dependiente de este Instituto de Salud; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 42, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Salud.

Conste.- Lic. Ismael Pérez Champo.- Rúbrica.

Revisó: Lic. María del Rocío González López.- Rúbrica.

Secretaría de Salud
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección Consultiva
Registro Bajo el número 5916
México, D.F., a 21 de febrero de 2008.

Publicación No. 797-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Finanzas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 33, 34 y 35, de la Ley de Coordinación Fiscal; 296, 297, 298 y 299, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 13 y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 7° y 8°, inciso a) fracciones IV, VI y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en correlación con el artículo séptimo transitorio del Decreto número 5, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas", publicado en el Periódico Oficial número 400, Tomo II, de fecha 07 de diciembre de 2006; y,

C o n s i d e r a n d o

Que con fecha 7 de enero de 2008, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se emite el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2008, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", a que se refiere el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que con fecha 31 de enero de 2008, se publica el "Acuerdo por el que se dá a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, la fórmula, metodología, distribución, calendarización y disposiciones normativas de los fondos de aportaciones federales para la infraestructura social municipal y para el fortalecimiento de los municipios, para el Ejercicio Fiscal 2008".

Para dar cumplimiento al Artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal, donde se establecen los destinos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, esta Secretaría a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se modifica el Artículo Séptimo del "Acuerdo por el que se dá a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, la fórmula, metodología, distribución, calendarización y disposiciones normativas de los fondos de aportaciones federales para la infraestructura social municipal y para el fortalecimiento de los municipios, para el Ejercicio Fiscal 2008", para quedar como sigue:

Séptimo.- Las aportaciones del FISM de conformidad. . .

1. Al 6. . .

7. Infraestructura educativa básica.

8. Al 10 . . .

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan o contravengan el presente acuerdo y que hayan sido emitidas con anterioridad.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de mayo del dos mil ocho.

Secretario de Finanzas, Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho.- Rúbrica.

Publicación Federal:

Publicación No. 447-B-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Acción de Inconstitucionalidad 2/2008.
Promovente: Procurador General de la República.

Ponente: Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.
Secretario: Luis Ávalos García.

Vo. Bo.- Rúbrica.

México, Distrito Federal. Acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día nueve de abril de dos mil ocho.

V i s t o s; y

R e s u l t a n d o :

Cotejó:- Rúbrica.

Primero.- Por escrito presentado el dos de enero de dos mil ocho, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Eduardo Medina-Mora Icaza, en su carácter de Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de la norma general que más adelante se precisa, emitida y promulgada por los órganos que a continuación se mencionan:

"I.- Autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas:- a) Autoridad emisora: Congreso del Estado de Chiapas, con domicilio en Calle Central y 1a. Sur, Palacio Legislativo, 2do. Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29000.- b) Autoridad promulgadora: Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con domicilio en Palacio de Gobierno, 1er. Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29000.- II. Norma General cuya invalidez se reclama:- Se demanda la invalidez del artículo 22, de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial de la entidad de 21 de noviembre de 2007, mediante Decreto 334, cuyo ejemplar se anexa al presente oficio."

Segundo.- En la demanda se señaló como concepto de invalidez el siguiente:

"Único.- Violación del artículo 22, de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, al precepto 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- El artículo de la Constitución Federal que resulta vulnerado, con la emisión de la norma general impugnada, en la parte que interesa, señala:- *'Artículo 31.' [Se transcribe].-* ***Asimismo, la norma general cuya invalidez se demanda, prevé:-*** *'Artículo 22.- Los servicios que presta el catastro, causarán al interesado*

el pago de los derechos siguientes por cada uno de los conceptos o servicios:- Servicio ... III.- Verificación de avalúos efectuados por peritos autorizados por la Secretaría de Finanzas; sobre el valor total del bien inmueble objeto del avalúo, de acuerdo a lo siguiente: 2.0 al millar.- El pago de este derecho deberá ser enterado antes de la presentación del avalúo ante las autoridades catastrales, tomando en consideración el valor consignado en el mismo.- ...' ***---Como se aprecia del numeral 22 transcrito de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, los derechos de los servicios que presta la Dirección de Catastro Urbano y Rural por la verificación de avalúo de un bien inmueble es establecido en cuanto a su cobro, sobre la cuota al millar, por lo que su cuantificación dependerá del valor total del predio, es decir, pagará más el contribuyente que solicite el avalúo respecto de un bien de mayor cuantía, mientras que el de uno de menor valor estará obligado a una cantidad menor, por ende, no se determina por el costo real del servicio que presta el Estado, lo que se traduce en una contravención a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Lo anterior es así, ya que por un mismo avalúo, se tendrá que pagar cuotas distintas dependiendo del valor del inmueble objeto del mismo, llegando al absurdo que una misma persona solicite el avalúo de dos inmuebles, uno con un costo menor y otro por un costo mayor, tendrá que pagar por el primero un costo inferior, que por el avalúo del segundo, ya que la cuota a cubrir será del 2.0 al millar del monto de la operación, no obstante que el despliegue técnico y administrativo sea el mismo respecto de ambos avalúos, lo que demuestra fehacientemente que el precepto cuestionado, está dando trato desigual y desproporcional a los iguales, ya que no obstante que preste el mismo servicio (avalúo), está cobrando cuotas distintas atendiendo al valor total del inmueble.- Ahora bien, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, regula los principios que deben regir a las contribuciones, tanto a nivel federal, como en el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y consagra los principios constitucionales tributarios de legalidad, reserva de ley, de destino del gasto público y de proporcionalidad y equidad tributaria, los cuales, además de ser garantías individuales, enuncian las características que deben llevar a construir un concepto jurídico de tributo o de contribución, con base en la citada Norma Fundamental, tal como a continuación se enuncian:- a) Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado.- b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o servicios.- c) Sólo se pueden crear mediante ley.- d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.- e) Se deben enmarcar en criterios de justicia tributaria como el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.- Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Mexicana, editada por Porrúa y por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, Tomo II, página 608, define a la contribución como el ingreso fiscal ordinario del Estado que tiene por objeto cubrir sus gastos públicos. Señala, además, que en México la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Federal determina las obligaciones que los mexicanos tienen para contribuir en el gasto público tanto de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que determinen las leyes, por lo que las contribuciones en México deben ajustarse a los principios antes citados.- El artículo 2°, del Código Fiscal de la Federación señala los tipos de contribuciones que se encuentran dentro de nuestro sistema jurídico, las cuales se clasifican en: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.- Los elementos esenciales de la contribución –reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo– consisten en el sujeto, el hecho imponible, la tasa o tarifa y la época de pago; y se explican de la manera siguiente:- El sujeto es la persona física o moral que actualiza el hecho imponible, queda***

vinculado de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico tributaria.- El hecho imponible es la conexión entre las situaciones jurídicas y la norma, en otras palabras, es un hecho que por voluntad de la ley produce efectos jurídicos, de tal suerte que el hecho imponible constituye el factor definidor o configurador que identifica a cada tributo. En efecto, el hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.- La base es el valor o magnitud representativa de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del impuesto una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.- La tasa o tarifa es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base para efecto de obtener como resultado la determinación del tributo.- La época de pago es el momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y, por tanto, debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.- Ahora bien, aun cuando los mencionados elementos de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, presentándose de manera distinta, dependiendo de qué tipo de contribución se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.- De acuerdo con la autonomía de las entidades federativas y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal, tanto la Federación como el Distrito Federal y cada Estado para sí y para sus municipios, tiene libertad para realizar su propia configuación de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizarlas, por lo que deben respetar sus notas esenciales, tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las de sus especies.- Una vez fijado el concepto constitucional de contribución, tenemos que éste se conforma de distintas especies que comparten una configuación estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que por un lado permiten, mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación y marco jurídico constitucional que los regula.- Como ha quedado precisado, las contribuciones comprenden los ingresos que tiene el Estado, y dentro de aquéllas podemos encontrar, para efectos del presente estudio, tanto a los impuestos como a los derechos, por lo que a juicio del suscrito se considera pertinente analizar su naturaleza y así precisar sus diferencias.- Un impuesto es el ingreso obtenido por el Estado, en su potestad de imperio, en proporción a la capacidad contributiva de todos los ciudadanos que se hallan sometidos a su soberanía fiscal, y el cual se encuentra dirigido a cubrir el costo de los servicios públicos que brinda a la sociedad.- Asimismo, el impuesto es la obligación coactiva de transmisión de valores económicos, generalmente dinero a favor del Estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlo, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria.- Dentro de las formas de transmisión de los valores que supone el impuesto, está su obligatoriedad como característica esencial al tributo y que el Estado puede exigir el pago del impuesto al contribuyente que no lo cubre; sin embargo, al pago del impuesto no corresponde una contraprestación específica por parte del Estado, lo que significa que las prestaciones realizadas por él no tienen necesariamente que guardar una relación directa con el pago del gravamen.- Así las cosas, los impuestos deben ser proporcionales y equitativos en relación a la carga del gravamen que se le impone al sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, de tal suerte que la imposición sea justa en relación con la capacidad económica de los contribuyentes y equitativa entre los sujetos singularmente considerados.- En ese orden de ideas, el impuesto debe atender al principio de equidad tributaria citado en el párrafo anterior, el cual consiste en que los

contribuyentes de un impuesto que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que a su vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, implicando además que, para poder cumplir con este principio, el legislador no sólo está facultado, sino que tiene obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas o arbitrarias, o creadas para hostilizar a determinadas clases o universalidades de causantes.- Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia 170, Séptima Época, Pleno, Materia Constitucional y Administrativa, Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1917-1995, Tomo I, Primera Parte, página 171, cuyo rubro y texto señalan: *'Impuestos, proporcionalidad y equidad de los.'* ***[Se transcribe].- Así como la tesis de jurisprudencia P.I./J. 24/2000, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de 2000, página 35, cuyo rubro y texto señalan:*** *'Impuestos. Principio de equidad tributaria previsto por el artículo 31, fracción IV, Constitucional.'* ***[Se transcribe].- Por otra parte, los derechos son una especie del género de las contribuciones que tienen su cauce en la recepción de lo que propiamente se conoce como actividad administrativa individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación entre la administración y el usuario del servicio, que justifique el pago del tributo.- Los derechos son las contribuciones establecidas en ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación; cabe señalar que cuando sean organismos descentralizados quienes presten los servicios señalados, las contribuciones correspondientes también tendrán naturaleza de derechos.- El artículo 2°, del Código Fiscal de la Federación, en su fracción IV, conceptualiza a los derechos de la siguiente manera:- [Se transcribe].- De igual forma, el Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, establece respecto a los derechos:-*** *'Artículo 6°.'* ***[Se transcribe].- En efecto, los derechos deben entenderse como las contraprestaciones que los ciudadanos pagan a la Hacienda Pública del Estado como precio de los servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo o por sus dependencias, cuando los soliciten.- De tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos, ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio que cause los respectivos derechos y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.- En ese orden de ideas, es importante destacar que los principios de proporcionalidad y equidad a que me he referido con antelación, también se extienden a los derechos, pues aun cuando ambas contribuciones tienen una génesis distinta, esto de suyo no hace que se encuentren exentos de la aplicación de dichos principios, tal y como el Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación lo sustentó en la tesis aislada sin número, Séptima Época, Pleno, Materia Constitucional y Administrativa, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 70, Primera Parte, página 21, cuyo rubro señala:*** *'Derechos. La fracción IV, del artículo 31, Constitucional, también comprende la proporcionalidad y equidad de los.'-* ***Si bien es cierto que los principios de proporcionalidad y equidad son aplicables a los derechos, no menos cierto es que en este tipo de contribuciones por servicios exigen un concepto propio de ellos, de tal forma que éstos no pueden medirse como si se tratase de un impuesto.- Así las cosas, para determinar la proporcionalidad y equidad debe atenderse al costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.- Robustece lo anterior la tesis de jurisprudencia P./J. 2/98, emitida por el Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, Materia Administrativa y Constitucional, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y***

su Gaceta, Tomo VII, enero de 1998, página 41, cuyo rubro y texto señalan:- 'Derechos por servicios. Su proporcionalidad y equidad se rigen por un sistema distinto del de los impuestos.' [Se transcribe].- Adicionalmente, ese Alto Tribunal ha establecido que para analizar la proporcionalidad de una norma que establece un derecho, debe tomarse en cuenta la actividad del estado que genera su pago, lo que permitirá decidir si el parámetro de medición seleccionado para cuantificar la respectiva base gravable resulta congruente con el costo que representa para la autoridad el servicio relativo, donde la cuota no puede contener elementos ajenos a aquél, porque daría lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso.- Una de las principales funciones del Estado consiste en proporcionar los servicios públicos que la sociedad exige, éstos se catalogan en servicios públicos generales indivisibles y servicios públicos particulares divisibles. Los primeros son aquellos respecto de los cuales las leyes o la autoridad administrativa no tienen establecido un mecanismo que permita identificar individualmente a cada usuario o beneficiario del servicio, se trata de servicios públicos que pueden ser aprovechados indistintamente y en todo tiempo por cualquier persona (uso de las calles, banquetas, avenidas, jardines públicos y otros similares); los segundos se definen como aquellos servicios públicos respecto de los cuales la ley aplicable o la autoridad competente tienen establecidos determinados mecanismos que permiten individualizar e identificar al usuario del servicio (el uso de carreteras de cuota o el uso de servicios registrales que el Estado presta).- Ahora bien, el costo de los servicios públicos generales indivisibles debe sufragarse con el producto o rendimiento de los impuestos que la ciudadanía paga, en tanto que el costo de los servicios públicos particulares divisibles debe ser cubierto con el producto de la recaudación de los derechos que deben pagar los beneficiarios de tales servicios; por ende, los derechos pueden definirse como las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio público particular divisible.- Para cumplir con el principio constitucional de proporcionalidad, el monto de las tarifas o cuotas de los servicios debe fijarse fundamentalmente en proporción al costo del servicio prestado.- Mientras que en virtud del principio de equidad tributaria, las leyes reguladoras de los derechos deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los usuarios de los servicios correspondientes, esto es, las cuotas o tarifas deben ser iguales para quienes reciban servicios análogos y hagan un uso o aprovechamiento idéntico.- Una vez analizada la naturaleza de los impuestos y de los derechos, en su carácter de contribuciones, se puede precisar que las características por las que se les debe diferenciar son: Los impuestos buscan gravar la fuente de riqueza del sujeto pasivo de la relación tributaria de tal forma que quien mayor ingreso percibe, sea quien mayor carga impositiva tenga.- Los derechos gravan la prestación del servicio o la explotación del bien público, sin que tengan por objeto imponer cargas a la riqueza del sujeto pasivo.- En el pago de los impuestos no se recibe una contraprestación, es decir, los impuestos no se establecen en relación con el beneficio directo que tenga el contribuyente.- En cambio, en el pago de derechos, éstos se pagan con la condición de recibir un beneficio por parte del sujeto pasivo.- Por lo que se refiere a los principios de equidad y proporcionalidad, éstos se rigen por un sistema distinto entre los derechos y los impuestos, pues, mientras los primeros deben ser acordes en relación al servicio prestado, evitando un trato desigual para todos aquellos usuarios de éstos, los segundos atienden a la proporción justa y adecuada que cada sujeto pasivo debe contribuir con una parte de su riqueza, de tal suerte que quien tenga mayores ingresos tribute en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos.- Por tanto, en las contribuciones denominadas derechos, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación

o de la entidad de que se trate; mientras que en el caso de los impuestos, el hecho imponible está constituido de acuerdo a la fuente de riqueza que el legislador quiso gravar, poniendo de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo.- Así, en el caso en particular, el numeral que se tilda de inconstitucional, como ya se indicó, tratándose de derechos fiscales, la proporcionalidad consiste en la existencia de un razonable equilibrio entre la cuota y el costo que para el Estado tenga la presación del servicio otorgado al ciudadano, situación que en la especie no acontece, pues los derechos que se causan por concepto de avalúo de un bien inmueble por la Dirección de Catastro de la entidad, no atienden al costo real del servicio proporcionado, sino al valor total del inmueble.- Sirve de apoyo lo sustentado por la Primera Sala de ese Alto Tribunal al emitir la tesis de jurisprudencia 1a./J. 129/2005, Materias Constitucional y Administrativa, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 43, cuyo rubro y texto señalan:- *'Derechos. El artículo 49, fracción I, de la Ley Federal relativa, vigente a partir del 1º, de enero de 2005, que establece una cuota de 8 (ocho) al millar sobre el valor de las mercancías sujetas al trámite aduanero correspondiente, es violatorio de las garantías de proporcionalidad y equidad tributarias.'* ***[Se transcribe].- Así como lo sostenido por la Primera Sala de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la tesis de jurisprudencia 1a./J. 33/2006, Materias Constitucional y Administrativa, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, mayo de 2006, página 147, cuyo rubro y texto señalan:-*** *'Derecho por trámite aduanero. El establecido en el artículo 49, fracción I, de la Ley Federal relativa, por las importaciones en que se utilice un pedimento conforme a la Ley Aduanera, viola los principios tributarios de proporcionalidad y equidad (Legislación vigente del 1° de enero de 1999, hasta el 31 de diciembre de 2004).'* ***[Se transcribe].- Por lo anterior, el artículo 22, de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, que establece el cobro de derechos por los servicios que presta la Dirección de Catastro Urbano Rural, por el avalúo de un bien inmueble en cuanto a su cobro, sobre la cuota al millar, estableciendo como base para su cuantificación dependerá del valor del predio, es inconstitucional.- En efecto, en la determinación de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Catastro Urbano y Rural, no se atiende a la relación entre el costo del servicio y la cuota misma, sino a un elemento extraño al servicio, como lo es el valor del inmueble objeto del avalúo, de tal manera que los contribuyentes enteran mayor o menor cantidad dependiendo siempre del valor del predio, originando que por un mismo servicio se cobren cantidades distintas, por tanto, esa Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá declarar su invalidez constitucional."***

Tercero.- El precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se estima infringido es el 31, fracción IV.

Cuarto.- Mediante proveído de tres de enero de dos mil ocho, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 2/2008 y, por razón de turno, designó al Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, como instructor del procedimiento y para que formulara el proyecto de resolución respectivo.

Por auto de siete de enero de dos mil ocho, el Ministro Instructor admitió la acción de inconstitucionalidad ordenando dar vista al Órgano Legislativo que emitió la norma impugnada y al Ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes.

Quinto.- El Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal del Estado de Chiapas, en su informe respectivo, presentado el cinco de febrero de dos mil ocho, en esencia señaló que:

1.- Se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que la Ley de Derechos del Estado de Chiapas impugnada, no ha sido promulgada por ese Poder Ejecutivo, de manera que la norma jurídica materia de la acción de inconstitucionalidad no existe.

2.- No obstante, manifiesta ser cierto el acto que se imputa al Gobernador del Estado de Chiapas, limitándose a cumplir lo establecido en los artículos 28 y 42, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por lo que hace a la promulgación y publicación del Decreto número 334, que contiene la Ley controvertida.

3.- Que el artículo impugnado se encuentra apegado a los principios de equidad y proporcionalidad tributarias porque el Constituyente de mil novecientos diecisiete plasmó las bases generales de la facultad impositiva del Estado para el logro de sus funciones, pero dejó al legislador ordinario la facultad de determinar en cada época de la historia, la forma y medida en que los individuos deben contribuir lo que lleva a que los Estados estén obligados a legislar en materia de hacienda pública, según lo prescriben los artículos 64 y 66, de la Constitución estatal, desarrollado por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en cuyos artículos 6° y 9°, se define el concepto de "derechos", la obligación de los particulares a contribuir para el gasto público y la remisión a la Ley de Ingresos del Estado en cuanto a las modalidades específicas de cada contribución.

4.- Que el costo de los servicios establecidos en el artículo 22, fracción III, de la ley invocada, se dá en relación a la operatividad que genera la verificación de avalúos efectuados por la Secretaría de Finanzas, por lo tanto, se establece un cobro en virtud de los costos reales y el valor económico del bien inmueble objeto del avalúo, esto es, el precepto condiciona a los contribuyentes a pagar proporcionalmente en relación al pago que realizan los actos de mayores cuantías y, en consecuencia, no se vulneran los principios de equidad y proporcionalidad tributarias..En apoyo de lo anterior, invoca la tesis P.LXXXII/97, del Pleno de este Alto Tribunal, de rubro: **"Renta. El artículo 108-A (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 20 de diciembre de 1991), de la Ley del Impuesto Relativo, no es violatorio de la garantía de equidad tributaria prevista por el artículo 31, fracción IV, Constitucional".**

5.- Que la norma impugnada cumple con los requisitos de proporcionalidad, ya que ésta radica medularmente en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Citando como apoyo, las tesis de jurisprudencia P./J. 41/97, de la voz: **"Equidad Tributaria. Sus elementos"**; y 2a./J. 183/2004, de rubro: **"Equidad Tributaria. Este principio rige en obligaciones sustantivas y formales, pero en esta última hipótesis es básico que incida directamente sobre las primeras."**

6.- Que no existe disposición alguna que limite la autonomía de los Estados para legislar en materia de ingresos, en específico, sobre el cobro de derechos por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho público, ya que únicamente existe restricción en cuanto a lo establecido

por el artículo 31, fracción IV, Constitucional, el cual no fue infringido, pues en él no se establece cuál debe ser la proporción exacta que guarde la contribución que una persona haga al Estado, ni el parámetro que indique los límites de dicha proporción, de donde se deriva la discrecionalidad con que cuenta el legislador para establecer el monto de las contribuciones. Apoyando sus argumentos en la tesis P. XXXI/96; así como en la jurisprudencia del título: **"Impuestos, proporcionalidad y equidad de los."**

Sexto.- El Congreso del Estado de Chiapas, por conducto de su Presidente, Diputado José Ángel Córdova Toledo, rindió su informe mediante escrito presentado el cinco de febrero de dos mil ocho, en el cual, en síntesis, señaló:

1.- Que es facultad del Congreso de Chiapas, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión así como en aquéllas en que existan facultades concurrentes, conforme al artículo 29, fracción XII, de la Constitución estatal; por lo que en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I, del artículo 27, de la Constitución del Estado de Chiapas, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó Decreto por el que se expide la Ley Estatal de Derechos, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2007.

2.- Que para considerar que un tributo es proporcional se necesita que comprenda por igual a todos aquellos individuos que se encuentran colocados en la misma situación o circunstancia; que un tributo sea equitativo, significa que el impacto del tributo sea el mismo para todos los comprendidos en la misma situación. Sin embargo, la Constitución Federal no señala cuál debe ser la proporción exacta que guarde la contribución que una persona haga al Estado ni tampoco establece algún parámetro que indique los límites de dicha proporción, de donde deriva el carácter discrecional que se les otorga a los legisladores y a las autoridades fiscales estatales para emitir el rubro de sus contribuciones.

3.- Que el artículo 22, fracción III, de la Ley Estatal de Derechos, no es violatorio del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que bajo ninguna circunstancia vulnera los principios de proporcionalidad y equidad, pues si bien, se establecen distintos rubros, cada uno de ellos fue fijado en razón a la capacidad contributiva de cada persona, de manera que existe una diferenciación congruente entre los diversos niveles de ingresos.

Séptimo.- Recibidos los informes de las autoridades responsables, formulados sus alegatos y encontrándose debidamente instruido el procedimiento en sus términos, por auto de veinte de febrero de dos mil ocho, se puso el expediente en estado de resolución.

Octavo.- Mediante escrito de cinco de marzo de dos mil ocho, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Chiapas, exhibió Periódico Oficial de ese Estado, manifestando que mediante Decreto 153, fue reformada la Ley Estatal de Derechos, en particular, el artículo 22 de dicha legislación, por lo que a partir del veintiuno de febrero del presente año dejó de existir la norma controvertida, por lo que procede decretar el sobreseimiento de esta causa.

Noveno.- Por proveído de seis de marzo de dos mil ocho, se tuvo al Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Chiapas, remitiendo Periódico Oficial del Estado de veinte de febrero de dos mil ocho.

Décimo.- En atención a la solicitud formulada por el Ministro instructor, se acordó remitir el expediente a esta Segunda Sala para su radicación y resolución.

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Acuerdo 5/2001, punto tercero, fracción II, del Pleno de este Alto Tribunal, de conformidad con la reforma contenida en el Acuerdo 3/2008, toda vez que se plantea la inconstitucionalidad del artículo 22, de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de veintiuno de noviembre de dos mil siete, mediante Decreto número 334, y dado el sentido de la presente resolución, el caso no amerita la intervención del Tribunal Pleno.

Segundo.- En el caso resulta innecesario analizar los presupuestos procesales de oportunidad y legitimación de quien promovió la presente acción de inconstitucionalidad, toda vez que esta Segunda Sala, con fundamento en los artículos 59 y 65, de la Ley Reglamentaria de la Materia, advierte que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 19, de la aludida Ley.

En efecto, del contenido del citado artículo 19, fracción V, se advierte que este tipo de asuntos son improcedentes cuando hayan cesado los efectos de la norma general impugnada, lo cual implica que ésta deja de surtir sus efectos jurídicos. Por tanto, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, esa causa de improcedencia se actualiza cuando dejen de producirse los efectos de la norma general, en tanto que ésta constituye su único objeto de análisis.

En este sentido se ha pronunciado el Pleno de este Máximo Tribunal, en la jurisprudencia P./J. 24/2005, que se publica en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, mayo de 2005, página 782, Novena Época, que dice:

"Acción de Inconstitucionalidad. Es improcedente por cesación de efectos de la norma general impugnada cuando ésta ha sido reformada o sustituida por otra. La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Lo anterior, porque para que pueda analizarse una norma a través de ese medio de control constitucional, la transgresión a la Constitución Federal debe ser objetiva y actual al momento de resolver la vía, esto es, debe tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental, pues la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el caso de una norma reformada, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al que ya se logró con su reforma o sustitución."

En el caso, si bien se señala como impugnado el artículo 22, sin distinguir la fracción, los conceptos de invalidez están dirigidos únicamente a la fracción III, por tanto, debe concluirse que el

precepto impugnado es el artículo 22, fracción III, de la Ley Estatal de Derechos, del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado, el veintiuno de noviembre de dos mil siete, que disponía:

"Artículo 22.- Los servicios que presta el catastro, causarán al interesado el pago de los derechos siguientes por cada uno de los conceptos o servicios:

[...]

III. Verificación de avalúos efectuados por peritos autorizados por la Secretaría de Finanzas; sobre el valor total del bien inmueble objeto del avalúo, de acuerdo con lo siguiente: 2.0 al millar.

El pago de este derecho deberá ser enterado antes de la presentación del avalúo ante las autoridades catastrales, tomando en consideración el valor consignado en el mismo.

En ningún caso el importe a pagar, podrá ser inferior a: 4.0."

Sin embargo, dicho artículo fue objeto de reforma mediante Decreto 153, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, del veinte de febrero de dos mil ocho (en vigor al día siguiente de su publicación, conforme al artículo primero transitorio del Decreto respectivo), para quedar como sigue:

"Artículo 22.- Los servicios que presta el catastro, causarán al interesado el pago de los derechos siguientes por cada uno de los conceptos o servicios:

[...]

III. Por la verificación de avalúos efectuados por peritos autorizados por la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el valor del inmueble objeto del avalúo, de acuerdo a lo siguiente:

a) De $00.001.00 hasta $100,000.00	**5.0**
b) De $101,000.00 hasta $250,000.00	**15.0**
c) De $251,000.00 hasta $500,000.00	**20.0**
d) De $501,000.00 hasta $1'000,000.00	**25.0**
e) De $1'001,000.00 en adelante	**30.0**

El pago de este derecho deberá ser enterado antes de la presentación del avalúo ante las autoridades catastrales. En ningún caso el importe a pagar, podrá ser inferior a: 4.0."

Como se advierte, el numeral impugnado fue objeto de reforma y sustituido por un nuevo dispositivo que, si bien, igualmente, contiene las tarifas que por concepto de derechos deberá cobrar la Dirección de Catastro Urbano y Rural, por la verificación del avalúo de un bien inmueble, también es cierto que difieren en la forma de fijar las cuotas a pagar.

Efectivamente, en el anterior artículo 22, fracción III, de la Ley Estatal de Derechos, las cuotas a pagar se fijaban en tarifas de 2.0 al millar sobre el valor total del inmueble; pero en el vigente artículo 22, fracción III, de la Ley en cita, se establece la tarifa de acuerdo a una tabla de valores de los inmuebles, en la siguiente forma:

a) De $00.001.00 hasta $100,000.00	**5.0**
b) De $101,000.00 hasta $250,000.00	**15.0**
c) De $251,000.00 hasta $500,000.00	**20.0**
d) De $501,000.00 hasta $1'000,000.00	**25.0**
e) De $1'001,000.00 en adelante	**30.0**

Luego, en virtud de que la norma tildada de inconstitucional ha sido reformada y que tal reforma entraña un acto legislativo nuevo en términos del principio de autoridad formal de la ley –conforme al cual este tipo de normas sólo puede ser modificada por otra norma del mismo rango–, esta Segunda Sala considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la medida en que la norma impugnada por esta vía han dejado de producir sus efectos.

Sirve de apoyo, la tesis de jurisprudencia P./J. 8/2004, pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de 2004, la página 958, Novena Época, que establece:

"Acción de Inconstitucionalidad. Supuesto en el que se actualiza la causal de improcedencia por cesación de efectos de la norma general impugnada. Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el Título III, de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el Título II, de la Ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19, de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V, del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45, de su ley reglamentaria."

Lo anterior, dado que como se ha sostenido en repetidas ocasiones por este Alto Tribunal, los efectos de la resolución dictada con motivo de un juicio en el que se impugnan normas que han quedado sin vigencia dada la publicación de un Decreto posterior, se reducirían a declarar la validez o a anular una ley sin existencia jurídica, a lo cual debe agregarse la prohibición del penúltimo párrafo del artículo 105, constitucional, de que las sentencias tengan efectos retroactivos, salvo en materia penal, por lo que siendo la norma impugnada de naturaleza tributaria resulta indubitable que al no poder actuar la sentencia retroactivamente, la misma carecería de efectos.

Así las cosas, ésta Segunda Sala considera que en términos de los artículos 59 y 65, primer párrafo, en relación con el diverso 20, fracción II, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, debe sobreseerse la presente acción de inconstitucionalidad, dado que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, del citado ordenamiento legal, por lo que respecta a la norma impugnada, consistente en el artículo 22, fracción III, de la Ley Estatal de Derechos, del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintiuno de noviembre de dos mil siete.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Único.- Se sobresee en la presente Acción de Inconstitucionalidad.

Notifíquese; por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Mariano Azuela Güitrón, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas, Presidente de esta Segunda Sala. Fue Ponente el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Firman el Ministro Presidente, el Ministro Ponente y el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala que autoriza y da fe.

Presidente: Ministro José Fernando Franco González Salas.- Ponente: Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- El Secretario de Acuerdos: Lic. Mario Eduardo Plata Álvarez.- Rúbricas.

Esta hoja corresponde a la acción de Inconstitucionalidad 2/2008. Promovente: Procurador General de la República. Fallada el nueve de abril de dos mil ocho, en el sentido siguiente: **Único.** Se sobresee en la presente acción de Inconstitucionalidad. Conste.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que, en cumplimiento al artículo 191, de la Ley de Amparo, al terminar las labores de este día se fijó, en el lugar destinado para las notificaciones, una lista de los asuntos tratados en la audiencia de esta Sala celebrada el día de hoy, en la que se incluye este expediente (o toca) Acción de Inconst. 2/2008.

México, D. F.; 8 de abril de 2008.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala.- Rúbrica.

En 30 de abril de 2008, y por medio de lista se notificó la resolución anterior a las partes. Conste.- Rúbrica.

Siendo las catorce horas de la fecha antes indicada y en virtud de no haber comparecido los interesados a oír notificaciones se tiene por hecha dicha notificación por medio de lista. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil ocho, el suscrito Licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, certifica que la anterior es copia fiel compulsada de su original, que corresponde a la resolución dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal el nueve de abril del año en curso, en la acción de Inconstitucionalidad **2/2008,** promovida por el Procurador General de la República, se expide para los efectos legales consiguientes, en diecisiete fojas útiles. Conste.- Rúbrica.

KCG.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 410-C-2008

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas

E d i c t o

Al Público en General:

En el expediente número 204/2007, relativo a la Jurisdiccion Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por **Rafael Vera Aguilar**, se ordenó publicar dicha solicitud por medio de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en otro periódico de mayor circulación en este lugar; en los estrados de este Juzgado y en lugares públicos de Sabanilla, Chiapas, para acreditar su posesión real y material respecto del bien inmueble ubicado en la 2a. Avenida Sur Poniente y Calle Central Sin Número, Barrio del Centro de Sabanilla, Chiapas, con las siguientes medidas y colindancias, **Al Norte:** Mide 25.00 veinticinco metros, colinda con el mercado público; **Al Sur:** Mide 25.00 veinticinco metros, colinda con la 2a. Avenida Sur Poniente, **Al Oriente:** Mide 34.56 treinta y cuatro metros, con cincuenta y seis centímetros, colinda con la Calle Central Sur, **Al Poniente:** Mide 34.56 treinta y cuatro metros con cincuenta y seis centímetros, colinda con propiedad de Antonio García García; para justificar la posesión y su naturaleza, y demás extremos legales, ofrece el testimonio de Bersaín Rodas Gutiérrez, Juan Francisco Leoporto Aguilar y José Alexander Flores Gordillo, convocándose a las personas que se consideren con derechos de contradecir las pretensiones del promovente y el dicho de los testigos que propone, debiendo exhibir documentos públicos auténticos; quedando en la Secretaría del conocimiento las actuaciones a los interesados.

Yajalón, Chiapas; marzo 24 de 20008.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 414-C-2008

Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla-Chiapas

E d i c t o

Barilisa Hernández Robledo y/o Basilisa Hernández Robledo, Antonia, Rocío y Julián de apellidos Ramírez Hernández.
En donde se encuentren:

En el expediente número 926/2004, relativo al juicio de Controversias del Orden Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia), promovido por **Antonio Ramírez García** en contra de **Barilisa Hernández Robledo y/o Basilisa Hernández Robledo, Antonia, Rocío** y **Julián** de apellidos **Ramírez Hernández**, se ordenó en proveído de veintisiete de marzo del año dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, en relación al proveído de veintisiete de agosto del año dos mil cuatro, publicar por tres veces consecutivos los Edictos en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación y en lugares públicos de costumbre, y que a la letra dicen: Por presentado el Licenciado Genaro Cerón Bautista, con su escrito recibido el día 24 veinticuatro de marzo del año en curso, por medio del cual solicita se declare la rebeldía a los demandados y se continué con las etapas procesales del juicio.

Visto lo anterior, y por cuanto este Juzgado se reservo de proveer respecto al escrito

de contestación de demanda de **Basilisa Hernández Robledo** misma que en atención al cómputo secretarial que consta en autos, se tiene por contestada la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma, y por opuestas sus excepciones de las cuales se resolverán en definitiva. Asimismo, se tienen por ofrecidas sus pruebas, mismas que se admitirán en su momento procesal oportuno.

Se tiene como domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones el que señala en su escrito de cuenta, autorizando para los mismos efectos a Juan Carlos Neria Lara.

Por otra parte, se tiene por contestada en Sentido Negativo, la demanda instaurada en contra de **Antonia, Rocío y Julián** de apellidos **Ramírez Hernández**, en consecuencia, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha 25 veinticinco de agosto del año 2004, dos mil cuatro.

Ahora bien, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos en las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su busca, esto con fundamento en los artículos 111 y 615, del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora bien, por ser el momento procesal oportuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 984, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, se señalan las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 14 catorce de mayo del año 2008, dos mil ocho, para que tenga lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, citándose a las partes por medio del presente proveído para que comparezcan a la misma si a sus intereses conviene.

Por ser el momento procesal oportuno se procede a proveer respecto a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes.

Medios de prueba ofrecidos por la parte actora.

Confesional: A cargo de la parte demandada **Barilisa o Basilia Hernández Robledo, Antonia, Rocío y Julián** todos de apellidos **Ramírez Hernández**, quienes en forma personal deberán absolver el pliego de posiciones que en sobre cerrado exhibirá la actora oportunamente. Misma que se admite, señalándose para tales efectos la misma fecha y hora en que tendrá verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Por conducto de la Actuaría Judicial Adscrita a este Juzgado, notifíquesele personalmente, en los términos del numeral 989 del Código de Procedimientos Civiles con el apercibimiento de que si deja de comparecer sin causa justificada se le tendrá por confesa de todas y cada una de las posiciones que de legales sean calificadas.

Documentales Públicas y Privadas: Consistente en los documentos que menciona en su escrito inicial de demanda, misma que se admite y será valorada en su momento procesal oportuno.

Testimonial: A cargo de Jorge Ramiri Díaz Molina y Carlos Saúl Chavarría Montoya, misma que se admite, señalándose para tales efectos la misma fecha y hora en que tendrá verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quedando obligada la oferente de la prueba de presentarlos debidamente identificados a satisfacción de esta Autoridad para los fines precisados con antelación. Dicha probanza se receptuará en los términos del artículo 367, de la Ley Civil Adjetiva vigente en la entidad.

Presuncional Legal y Humana.- Consistente en todo lo que favorezca a sus intereses, misma que se admite y será valorada en su momento procesal oportuno.

Medios de prueba ofrecidos por la demandada **Barilisa o Basilisa Hernández Robledo.**

Documental Pública: Que refiere en su escrito de cuenta, y que se dará su valor probatorio en la definitiva.

Medios de prueba ofrecidos por la parte demandada.

De las cuales se deja de hacer mención toda vez que no ofrecieron prueba alguna.

Ordenándose publicar por dos veces consecutivas, lo anterior, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre de conformidad con lo dispuesto por el artículo 617, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad; túrnese los presentes autos al Actuario Judicial adscrito a este Juzgado para que proceda a publicar los edictos respectivos; dicho término empezará a correr al siguiente día de la última publicación de los Edictos; debiendo la Secretaría en su oportunidad asentar el cómputo respectivo. Expídase los edictos correspondientes.

Por presentada **Basilisa Hernández Robledo**, con su escrito recibido el 26 veintiséis de marzo del año en curso, visto su contenido, como lo pide, previo cotejo que haga la Secretaria del conocimientos de las copias certificadas exhibidas, hágasele devolución de las mismas, teniéndose por autorizado para recibirlas en su nombre a **Juan Carlos Neria Lara**, previa identificación y razón de recibo que deje en autos.- **Notifíquese y cúmplase.-** Lo proveyó y firma la Licenciada Marisela Martínez Espinosa, Jueza Tercera de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el Licenciado José Alfredo Méndez Reyes, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de abril de 2008.

Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado José Alfredo Méndez Reyes.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 415-C-2008

Expediente: 991/2007.

Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal

E d i c t o

Al Público en General:

La suscrita Licenciada **Elida del Rocío Serrano Corzo**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, **al Público en General se Hace Saber**: que el Juez del conocimiento, con fecha 09 nueve de noviembre del año 2007, dos mil siete, emitió un proveído en los autos del Expediente número **991/2007**, relativo a las Diligencias de **Información Ad-perpetuam**, promovida por **Juan Nolberto Abarca Nabar**, en el cuál se ordenó darle publicidad a dichas diligencias, respecto del bien inmueble ubicado en la **Avenida Bernal Díaz del Castillo, número 13-A, del Barrio del Cerrillo, de esta Ciudad**; con las medidas y colindancias siguientes:- **Al Norte:-** Con 9.82 nueve metros con ochenta y dos centímetros, y propiedad de María Martínez, Calle Tapachula de por medio; **Al Sur:-** Con 7.86 siete metros con ochenta y seis centímetros y propiedad de Jevencio Ramos; **Al Oriente:-** Con 14.80 catorce metros con ochenta centímetros y propiedad de Melecio Trejo y Alejandra López; y **Al Poniente:-** Con 15.80 quince metros con ochenta centímetros; y propiedad de Agustín Ancheyta y Avenida Bernal Díaz del Castillo de por medio.- Para hacerles del conocimiento de la presente solicitud y manifiesten lo que a sus intereses legales convengan.- Lo anterior con la finalidad de que personas con igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito, los hagan valer.- **Doy fe.**

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; 29 veintinueve de abril del año 2008, dos mil ocho.-

Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Elida del Rocío Serrano Corzo.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 417-C-2008

E d i c t o
Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

Rosalba Alatorre Álvarez.
Donde se encuentre:

En los autos del expediente número 373/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Eduardo José Domínguez Pineda y/o Eduardo Domínguez Pineda**, en acuerdo dictado el 06 seis de mayo de 2008 dos mil ocho; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, en relación al 617, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena emplazar a la parte demandada **Rosalba Alatorre Álvarez**, por medio de Edictos, mismos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en la Entidad y en los Estrados del Juzgado, para que dentro del término de 9 nueve días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, produzca su contestación; apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por contestada en Sentido Negativo, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615, del Código de Procedimiento Civiles.- Asimismo, deberá de ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles, ya que no serán admitidas en otro momento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de mayo de 2008, dos mil ocho.

Lic. Claudia Hernández Pérez, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 418-C-2008

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Pichucalco, Chiapas

C. Hernán Díaz Hernández.
En donde se encuentre:

En los autos del expediente 670/2006, **Ruth Azmita Malpica** promueve Divorcio Necesario en contra de **Hernán Díaz Hernández** Juez del Conocimiento, con fundamento en el artículo 121, Fracción II, y Párrafo Último del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordenó emplazar y correr traslado al demandado **Hernán Díaz Hernández,** por medio de Edictos que deberán ser publicados por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el Estado para que dentro del término de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la última de las publicaciones comparezca a dar contestación a la demandada instaurada en su contra apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en Sentido Negativo de conformidad con el Párrafo Cuarto del numeral 279, del ordenamiento antes citado. Asimismo se le requiere para que señale domicilio fijo en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no designar las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 111 y 615, del mismo cuerpo de leyes.- Doy fe.

Pichucalco, Chiapas; 26 de febrero de 2008.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Núñez García.- Rúbrica.

Primera Publicación

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

JORGE ANTONIO MORALES MESSNER
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN: